



TRABAJO FIN DE GRADO EN TRABAJO SOCIAL

“Niños y Niñas Víctimas de Violencia de Género”

***Una mirada desde la Ley Orgánica 8/2015 de 22
de julio y la Ley 22/2015 de 28 de julio, de
modificación del sistema de protección a la
infancia y a la adolescencia.***

Autora:

D^ª. Chiril, Georgeta

Tutora:

D^ª. Peñaranda Cólera, María del Carmen

FACULTAD DE EDUCACIÓN Y TRABAJO SOCIAL
UNIVERSIDAD DE VALLADOLID
CURSO 2015 - 2016

FECHA DE ENTREGA: 23 de junio de 2016

"No hay causa que merezca más alta prioridad que la protección y el desarrollo del niño, de quien dependen la supervivencia, la estabilidad y el progreso de todas las naciones y, de hecho, de la civilización humana".

Plan de Acción de la Cumbre Mundial a favor de la Infancia,

30 de septiembre de 1990.

AGRADECIMIENTOS

Agradezco el apoyo y el acompañamiento que he recibido durante el desarrollo de este Trabajo de Fin de Grado y la posibilidad de llevar a cabo la idea de la que el mismo desembocó,

A mi tutora— María del Carmen Peñaranda, que desde el mismo principio supo conquistar mis atrevimientos y encaminar todas mis dudas, inquietudes y temores hacia la consecución de este reto final. Su sabiduría, el trato cercano, la empatía y la confianza, han contribuido muy positivamente en su desempeño.

A todos, profesores y profesoras de esta Facultad, que han aportado conocimientos y destrezas a mi construcción profesional y han hecho posible que lograrse llegar a este último gran paso.

A los y las profesionales de los distintos ámbitos de intervención social, que han colaborado en la investigación aportando elementos muy valiosos desde la experiencia y la dedicación en el día a día.

A todos y todas, profesores, tutores de prácticas, compañeros, por las vinculaciones con los/las profesionales de los distintos campos y el soporte desinteresado de información y recomendación.

Un conjunto de apoyo sin el cual no hubiese sido posible un adecuado progreso y desempeño de este último Trabajo de Fin de Grado, del que se desprende la finalización de mis estudios y la posesión del título de Graduada en Trabajo Social.

A todos y a todas,

Gracias.

ÍNDICE GENERAL

ÍNDICE DE FIGURAS	3
ÍNDICE DE GRÁFICOS	3
ÍNDICE DE TABLAS	3
RESUMEN Y PALABRAS CLAVE	4
ABSTRACT AND KEYWORDS	4
GLOSARIO DE SIGLAS	5
1. PRESENTACIÓN	6
2. INTRODUCCIÓN	8
3. PLANTEAMIENTO Y ANTECEDENTES	14
3.1. El Estado del Arte.....	14
3.2. Marco teórico.....	18
3.2.1. Conceptualización de los y las menores víctimas de violencia de género.....	18
3.2.2. La exposición de los hijos y/o hijas menores de edad a la violencia de género y sus consecuencias.....	21
3.2.3. La relación entre el progenitor paterno que ha ejercido maltrato y los hijos e hijas: el régimen de visitas.	26
3.3. Marco normativo.....	31
3.3.1. Modificaciones en la Ley Orgánica 1/1996, de 15 de enero, de Protección Jurídica del Menor, de modificación parcial del Código Civil y de la Ley de Enjuiciamiento Civil.....	33
3.3.2. Modificaciones en la Ley Orgánica 1/2004, de 28 de diciembre, de Medidas de Protección Integral contra la Violencia de Género.....	35
4. OBJETIVOS DEL TRABAJO.....	37
5. DISEÑO METODOLÓGICO	38
6. RESULTADOS.....	42
7. DISCUSIÓN Y CONCLUSIONES	50
7.1. Discusión.....	50
7.2. Conclusiones	52
8. DECÁLOGO DE BUENAS PRÁCTICAS	54
9. CONSIDERACIONES FINALES	58
10. REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS	60
11. ANEXOS.....	63
Anexo 1: Cuadro resumen de las actividades de investigación.	63
Anexo 2: Guión de entrevista Profesional - Punto de Encuentro familiar.....	64
Anexo 3: Guión de entrevista Profesional - Entidad Protectora de la Mujer.....	65
Anexo 4: Guión de entrevista Profesional - Ámbito jurídico.	66
Anexo 5: Guión de entrevista Profesional - Ámbito local (Ayuntamiento).....	67
Anexo 6: Guión de entrevista Profesional - Ámbito Local (Diputación).	68

ÍNDICE DE FIGURAS

<i>Figura 3.1 Diferencia entre “ser testigo” y “estar expuesto” a la violencia de género.</i> -----	21
<i>Figura 3.2 Los efectos de la violencia de género en los y las menores VVG</i> -----	23
<i>Figura 3.3 Cambios en la LOPJM introducidos a través de la LOMSPIA y la LMSPIA</i> -----	33
<i>Figura 3.4 Cambios en la LOPJM introducidos a través de la LOMSPIA</i> -----	35
<i>Figura 8.1 Buenas prácticas en la intervención y coordinación profesional.</i> -----	55

ÍNDICE DE GRÁFICOS

<i>Gráfico 3.1 Órdenes de protección: Suspensión del régimen de visita o Protección del menor para evitar peligro.</i> 27	
<i>Gráfico 3.2 Medidas cautelares: Suspensión del régimen de visita o Protección del menor para evitar peligro.</i>	28

ÍNDICE DE TABLAS

<i>Tabla 11.1 Cuadro resumen de las actividades de investigación.</i>	63
---	----

RESUMEN Y PALABRAS CLAVE.

Resumen:

Los niños y las niñas víctimas de violencia de género representan una realidad expresamente reconocida a través de la Ley Orgánica 8/2015 en nuestro país. Este reconocimiento, es resultado de una lucha constante de todos aquellos y aquellas que codo a codo han luchado para proteger a las víctimas, visibilizar sus consecuencias y sensibilizar con esta lacra a la sociedad en general. El presente trabajo trata de analizar cómo ha afectado dicho reconocimientos a la intervención desde el Trabajo Social: las modificaciones que ha suscitado en las Instituciones y Entidades involucradas con la problemática. Así mismo, se intenta estudiar cómo ha influido el reconocimiento de estos y estas menores como víctimas de violencia de género en la concesión del régimen de visitas con el progenitor paterno que ha ejercido maltrato.

Palabras clave:

Violencia de género, Niños y niñas víctimas de violencia de género, Ley, Régimen de visitas.

ABSTRACT AND KEYWORDS.

Abstract:

Boys and girls victims of gender violence are a reality expressly recognized by the Organic Law 8/2015 in our country. This recognition is the result of a constant struggle of all those men and women who have fought side by side to protect victims, visualize the consequences and raise awareness this scourge within society. This research analyzes how it has affected such recognition to the intervention from Social Work: the modifications that have arisen in the institutions and entities involved with the problem. Likewise, this research studies how this recognition has influenced these children as victims of gender violence in the granting of visiting arrangements with the paternal parent who has exercised abuse.

Keywords:

Gender violence, Children victims of Gender Violence, Law, Visiting arrangements.

GLOSARIO DE SIGLAS

VG	Violencia de género.
VVG	Víctima/s de violencia de género.
TS	Trabajo Social.
LOMPIVG	Ley Orgánica 1/2004, de 28 de diciembre, de Medidas de Protección Integral contra la Violencia de Género.
LOPJM	Ley Orgánica 1/1996, de 15 de enero, de Protección Jurídica del Menor, de modificación parcial del Código Civil y de la Ley de Enjuiciamiento Civil.
LOMSPIA	Ley Orgánica 8/2015, de 22 de julio de modificación del sistema de protección a la infancia y a la adolescencia.
LMSPIA	Ley 26/2015, de 28 de julio, de modificación del sistema de protección a la infancia y a la adolescencia.
PEF	Punto de Encuentro Familiar.

1. PRESENTACIÓN

“Caminante, no hay camino, se hace camino al andar”.

Antonio Machado¹

El recorrido de la andadura estudiantil está iniciando sus últimos tramos y el desafío final va guiando cada vez más la preocupación general, el Trabajo de Fin de Grado...ese gran reto... Es así como empieza mi última etapa de esta gran aventura.

Buscando en el baúl de todos estos últimos años me he encontrado con temas y apartados muy exquisitos que han aportado rigor y conocimiento inédito a mi construcción profesional. He paseado por cada uno de ellos con reflexión, cuidado y discernimiento para observar y decantarme por alguno y evidentemente no ha sido tarea fácil: el mundo de lo social está impregnado de multitud de situaciones que requieren especial dedicación. Pero, si hay algo que más me apasione en todo este cúmulo de contribuciones, es el campo de la protección a la infancia, aquel espacio de honor en el terreno de nuestra predilección que tanto cuidado y delicadeza exige.

Quizá la repentina experiencia en una entidad involucrada con esta realidad ha sido la clave en dicha elección. Han sido meses de cultivo continuo en los que me pude contagiar de aquel palpito incondicional y en los que más que nunca aprendí de aquello que es Trabajo Social. Me atrevería a decir incluso que se trata de un tipo de apego al que debo, entre otras, mi esfuerzo por conquistar más conocimientos, más soltura, más destrezas.

No es ninguna novedad afirmar que el campo de la protección a la infancia ocupa un lugar aparte dentro de las paredes de nuestra profesión pero seguramente suscite más inquietud desde el momento en el que está ligado a una lacra tan grande de nuestra sociedad como es la violencia de género. Y no se alude en este contexto a situaciones ajenas a nuestra realidad, ni tampoco a hechos puntuales. La violencia de género es un escenario, que lejos de extinguirse, parece haber cobrado fuerzas en los últimos años. Es innegable el efecto que produce dentro de todas las esferas y sociedades. Cada vez más, somos testigos de esta problemática que impregna preocupación y debate y que lejos de extinguirse afecta a seres tan inocentes como los menores que provienen de núcleos afligidos por la misma.

¹ Frase extraída de la obra “Caminante no hay camino”.

Georgeta Chiril. Grado en Trabajo Social, 2012-2016.

Es aquí donde radica mi interés y mis ganas por indagar y analizar, mi atrevimiento en buscar respuestas que aclaren esto que está pasando. No pretendo descubrir grandes enigmas de la intervención ni tampoco pretendo hacer un camino fácil ya que la exigencia abarca contextos muy amplios y comprometidos; la idea general es intentar desgranar todo un cumulo de realidades que despejen y den sentido a la práctica profesional dedicada a un campo tan especial como es la protección a la infancia en situación de violencia de género.

Dedicaré todo mi tiempo y esfuerzo en este último tramo, a analizar a los niños y niñas víctimas de violencia de género desde el eje del régimen de visitas con el progenitor paterno que ha ejercido maltrato, enfocado todo ello en la nueva Ley Orgánica 8/2015 de 22 de julio, de modificación del sistema de protección a la infancia y adolescencia.

2. INTRODUCCIÓN

En los últimos años, la violencia de género ha generado mucho debate social y político. Es sujeto de numerosos estudios, congresos y normativas, foco de denuncia en los medios de comunicación, fuente de reivindicación. Ha dado lugar a la reproducción de movimientos, entidades de diversa índole, asociaciones de defensa de los derechos de la mujer que luchan a diario por paliar y dar a conocer verdades. La sociedad se ha volcado de lleno, concientizada de la situación. Pero si hay un elemento que escapa en la mayoría de ellos es el menor que está inmerso y vive día tras día en un ambiente que lejos de propiciar estabilidad y armonía, le sumerge en un escenario hostil y muy poco proclive a un desarrollo normalizado.

La mayoría de las críticas referidas a la Ley Orgánica 1/2004 de Medidas de Protección Integral contra la Violencia de Género (de aquí en adelante: LOMPIVG), se centran en reclamar su poca consideración con el menor, insistiendo en que éste no se tiene en cuenta, y coincidiendo casi de forma unánime que la violencia de género produce daños muy graves en los niños y niñas, hecho que viene a confirmar el (Defensor del menor de Andalucía, 2012):

A pesar de la incidencia de este fenómeno sobre las personas menores, los recursos y la protección que éstas reciben de los poderes públicos no han evolucionado al mismo compás que lo ha hecho la atención prestada a la mujer maltratada. De este modo, la asistencia que reciben los menores expuestos a violencia de género se encuentra íntimamente ligada a la de sus madres sin tener en cuenta que estos niños y niñas deben ser acreedores de una atención especializada y adaptada a sus características y necesidades específicas (pág. 3).

Otro aspecto que produce mucha controversia en todo este entramado, es el régimen de visitas con el progenitor paterno que ha ejercido maltrato hacía la mujer - madre. Se ha convertido en una especie de tema tabú tanto en las Instituciones protectoras de la mujer víctima de violencia de género (de aquí en adelante: VVG), como en las Instituciones protectoras a la infancia. Las líneas de sus fronteras están muy poco delimitadas y esto da lugar a confusión y mucha controversia no solamente entre los autores ajenos a la propia intervención sino que entre los propios

profesionales directamente involucrados con esta realidad. Hay algo que suscita rechazo y seguramente este estado viene dado por nuestra condición humana, pero lo que parece inaceptable es que este tema se convierta en un sujeto de interés parcializado y desviado y que lejos de buscar soluciones se quede en las puertas del olvido, siguiendo las mismas estrategias de siempre.

La Ley Orgánica 8/2015, de 22 de julio de modificación del sistema de protección a la infancia y adolescencia (de aquí en adelante: LOMSPIA), viene a completar ciertos aspectos de la normativa anterior con respecto a la violencia de género y la protección a la infancia y adolescencia y a reconocer expresamente a los hijos e hijas de mujeres víctimas de violencia de género como VVG. Si analizáramos muy brevemente los materiales que tratan esta temática con anterioridad a dicha ley, nos percataríamos en instantes de que esta modificación representa un paso muy importante y de buen augurio para todos aquellos que están involucrados en esta lucha, siendo bien recibida por parte de la mayoría de ellos. Han sido pues, décadas de trabajo y disputa constante de todo un colectivo científico, profesional y afine a esta realidad y su consecución es digna de individual mención.

La intención aquí presente se contorna a través de varias incógnitas que desembocan en preguntas sin respuesta, originadas todas ellas de una realidad poco definida; ¿Quiénes son los menores VVG? ¿Cuáles son las consecuencias de la violencia de género (de aquí en adelante: VG) en los y las menores VVG? ¿El reconocimiento de los niños y las niñas como VVG representa una herramienta real de protección? ¿Cómo afecta este cambio en la intervención profesional? ¿Tiene efectos directos hacia la concesión del régimen de visita con el progenitor paterno? ¿La relación entre los hijos e hijas VVG con el progenitor paterno perpetúa la violencia o es una necesidad y un derecho de las dos partes?

El propósito que abarca el presente trabajo viene dado por multitud de factores, siendo uno de ellos, al que ya se hizo referencia en la presentación de este; el acercamiento al campo de la protección al menor, campo específico, dedicado a garantizar el derecho del menor a mantener relación con sus dos progenitores. Otro factor que ha influido en la elección del tema ha sido la estrecha relación que mantiene con el Trabajo Social (de aquí en adelante: TS), estando presente el profesional de esta índole en las distintas entidades e instituciones destinadas tanto al/la menor como a la mujer VVG. Son muchas las materias cursadas a lo largo de estos últimos cuatro años

las que hacen referencia a ello. Se introduce además la novedad del asunto, pues han pasado escasos meses desde la promulgación de la Ley que reconoce expresamente a estos menores como VVG así como el escaso material teórico disponible. Como último elemento, se inscribe la “delicadeza” del tema, elemento que seguirá presente a lo largo de todo el recorrido del análisis.

El aporte del trabajo a la profesión se concibe como una aproximación teórica hacia la protección de los y las menores VVG a través del análisis de las consecuencias que este problema social, de la relación de éstos con el progenitor paterno y de la normativa en vigor que protege y da cobijo a estos casos. Se complementa además con el acercamiento al campo propiamente dicho de la intervención desde un enfoque cualitativo.

Es imposible tratar el tema de los niños y niñas VVG sin antes parar a reflexionar sobre el significado de la VG; se percibe como una parada obligatoria antes de empezar el rumbo hacia “lo desconocido”. Hay multitud de definiciones aceptadas y menos aceptadas que desembocan de instituciones y organismos nacionales e internacionales preocupados por la situación y decantarse por alguna de ellas es tarea casi inevitable.

Las Naciones Unidas definen el fenómeno como:

Todo acto de violencia basado en la pertenencia al sexo femenino que tenga o pueda tener como resultado un daño o sufrimiento físico, sexual o psicológico para la mujer, así como las amenazas de tales actos, la coacción o la privación arbitraria de la libertad, tanto si se producen en la vida pública como en la vida privada².

En el contexto español, la LOMPIVG define la VG en el apartado de Exposición de motivos como “una violencia que se dirige sobre las mujeres por el hecho mismo de serlo, por ser consideradas, por sus agresores, carentes de los derechos mínimos de libertad, respeto y capacidad de decisión”. El artículo 1.3 de la misma ley reincide en que “La violencia de género [...] comprende todo acto de violencia física y psicológica,

² Artículo 1 de la Declaración sobre la Eliminación de la Violencia contra la Mujer de las Naciones Unidas de 20 de diciembre de 1993.

incluidas las agresiones a la libertad sexual, las amenazas, las coacciones o la privación arbitraria de libertad”.

El interés que tiene el tema en el ámbito científico es bien amplio así como muy amplias resultan ser las opiniones que lo suscitan. Se ha tratado desde campos bien distintos: ya sea jurídico, de la salud, psicológico o incluso social. Se incide en casi todos ellos en los efectos y las consecuencias, pero muy pocos se paran a ensayar lo que realmente sucede con esta realidad. En la mayoría de los materiales teóricos encontrados, aunque muy escasos, que datan de fechas anteriores a la promulgación de la nueva LOMSPIA, se observa una línea crítica invariable hacia la consideración de estos menores, incidiendo casi de forma unánime en que éstos no se tienen en cuenta, siendo unas víctimas aisladas e invisibles. En este sentido, Reyes (2015) alerta de que:

[...] la consideración de víctimas directas, como sujetos pasivos del delito, debería conllevar al menos (al igual que ocurre con las mujeres víctimas), la valoración inmediata por parte del Juez o Jueza de la adopción de medidas de alejamiento o comunicación del padre agresor hacia los hijos e hijas, medidas que rara vez se acuerdan por el órgano judicial, salvo que se hayan producido agresiones directas a los y las menores, principalmente físicas. (pág. 197).

Se considera que al intervenir con las mujeres VVG, se interviene con los hijos e hijas también y dicha consideración se contorna muy lejos de la realidad. Dinu (2015) opina al respecto que:

[...] debido al vacío legal y a la falta de medios económicos, muchas veces los servicios sociales deben priorizar sus intervenciones, siempre a favor de la mujer, considerándose que a través del empoderamiento de la madre se consiguen resultados favorables sobre los/as niños/as. (pág. 59).

El último Informe del Observatorio de la Violencia de Género correspondiente al año 2015, viene a confirmar una vez más una laguna muy visible entre sus datos: en ninguno de los apartados se hace mención a los menores, tan solo se referencia el número de casos en los que se ha suspendido el régimen de visitas o se ha tenido que poner en marcha el protocolo de protección del menor para evitar un peligro o perjuicio.

Georgeta Chiril. Grado en Trabajo Social, 2012-2016.

Este dato nos hace ver la realidad y, a pesar de la existencia de una nueva ley que ampara a los niños y niñas VVG, todo indica que aún queda mucho camino por recorrer. A esto se refiere López (2014), cuando afirma al respecto: “que no estén presentes en los planes de intervención y por lo tanto que no se trabaje con ellos en la misma medida que con sus madres no facilita la mejora de su situación actual” (pág. 144). Así mismo, Ayllón (2011) introduce en sus estudios una recomendaciones dirigidas al Observatorio de la Violencia sobre la Mujer, entre las cuales se puede citar: “Proponer la inclusión de indicadores en las estadísticas oficiales sobre violencia de género que analicen la situación de los niños y niñas víctimas de este tipo” (pág. 92).

El presente Trabajo de Fin de Grado intentará buscar respuestas que satisfagan aquellas inquietudes que desembocaron en el mismo y, en la medida de lo posible, buscará todas aquellas buenas prácticas, consejos y recomendaciones encontradas a lo largo del camino para elaborar una especie de guía resumen que servirá para despejar el entramado de la intervención del TS con los niños y las niñas VVG. El objetivo del trabajo consiste en realizar un acercamiento a la nueva LOMSPIA para averiguar cuál ha sido el cambio producido a partir de ella, y si lo hubiera, observar a través de la dinámica de la intervención habitual cuál es el procedimiento, el modo de trabajar e intervenir con los y las menores VVG para ahondar más y concretar hasta qué punto es adecuado o/e inadecuado ese régimen de visitas con el progenitor que ha ejercido maltrato.

Para ello, se ha considerado necesario estructurar el Trabajo de Fin de Grado en nueve capítulos generales. Para dar inicio y situar así el recorrido que ha llegado a la decisión final, se ha considerado necesario realizar una pequeña *Presentación*, en la cual poder detallar a modo de resumen el por qué de la temática elegida. Seguidamente, se ha incorporado la *Introducción*, que realiza un primer aterrizaje en el terreno del tema que aquí concierne. El apartado del *Planteamiento y Antecedentes* está diseñado en base a tres secciones: por un lado se presenta el *Estado del arte* que da cuenta de todos los trabajos analizados y que tratan la misma temática; por otro lado, el *Marco teórico* se encarga de detallar más profundamente aquellos asuntos de interés que despierta el tema de los niños y las niñas VVG; y, finalmente, un *Marco normativo*; que advierte de las modificaciones más importantes producidas por la nueva legislación aquí tratada. El cuarto apartado señala el *Objetivo general* y los *Objetivos específicos* a conseguir con el análisis planteado. A continuación, la parte del *Diseño Metodológico*, detalla el proceso de recolección, análisis e interpretación de los datos conseguidos a través del trabajo de Georgeta Chiril. Grado en Trabajo Social, 2012-2016.

Trabajo de Fin de Grado: *Niños y Niñas Víctimas de Violencia de Género*.
campo para que, el apartado siguiente, *Resultados*, dé cuenta del trabajo efectuado. Así mismo, la parte de *Discusión y Conclusiones*, pone a dialogar los resultados del análisis anterior con los resultados del análisis teórico y realiza una pequeña síntesis de las principales ideas. De este modo, se llega a ultimar los detalles más relevantes en la sección del *Decálogo de Buenas Prácticas*, la cual recoge un conjunto de recomendaciones para la intervención con los y las niñas VVG desde el TS. Finalmente, el último apartado, *Consideraciones finales*, hace llegar todas aquellas vivencias y dificultades surgidas en el proceso del desarrollo del trabajo así como la comprobación de las competencias que la Guía de la titulación exige.

3. PLANTEAMIENTO Y ANTECEDENTES

“Los y las menores son una pieza más en el entramado de la violencia de género, la sociedad se escandaliza ante el caso más grave, el asesinato de niños y niñas a manos de sus padres, pero no se visualiza la antesala a este dramático final”.

Paula Reyes Cano (2015)³

3.1. El Estado del Arte

Los niños y niñas VVG representan una realidad viva y dinámica en nuestra sociedad y en la mayoría de las sociedades avanzadas o menos avanzadas. Son numerosos los estudios de investigación que han tratado el tema, especialmente en la última década, años en los que también han crecido exponencialmente en nuestro país. Si echamos un vistazo general en el marco internacional, podemos hacer referencia al Informe del Secretario General (2006), en el cual se puede entrever cómo se apela a todos los Estados a “comprometer más eficazmente a los hombres en la labor de prevenir y eliminar esa violencia, y hacer frente a los estereotipos y las actitudes que perpetúan la violencia masculina contra la mujer” (pág. 11).

En el contexto europeo, una labor de excelencia en este marco la constituye el Programa Daphne, programa promovido por la Comisión Europea y planteado por la ONG Save the Children. En palabras de Torres (2013), el objetivo de este proyecto es “prevenir y combatir todas las formas de violencia ejercidas contra los niños, los jóvenes y las mujeres mediante la aplicación de medidas preventivas y la prestación de ayuda a las víctimas” (pág. 105).

Ayllón (2011), en colaboración con Save the Children, estudia este fenómeno a través de un análisis cualitativo a partir de entrevistas tanto individuales como grupales a víctimas (niños, niñas y madres) y a profesionales directamente involucrados. El informe que avala dicha investigación señala que el objetivo del proyecto es “conocer y evaluar la percepción que las mujeres víctimas de violencia de género y sus hijos tienen de la atención recibida por parte del sistema de protección” (pág. 7). La investigación se ha desarrollado en Andalucía, Baleares, Cataluña, Madrid, País Vasco y Valencia y se ha podido contar con la ayuda de instituciones y técnicos profesionales que tratan el tema. En este estudio ya se habla de los y las menores

³ Frase extraída del estudio “Menores y violencia de género: de invisibles a visibles” de la autora.

procedentes de familias en cuyo núcleo se ha desarrollado algún tipo de VG, como VVG, y sus resultados muestran datos tan relevantes como: la transmisión generacional de la violencia, “el riesgo de aprendizaje de modelos de relación, así como la normalización y la validación de determinados comportamientos que en ocasiones conlleva la exposición a la violencia” (Ayllón, 2011, pág.31), la perpetuación del maltrato después de la separación: “En ocasiones, los padres pueden seguir maltratando a sus hijos después de la separación y utilizando al niño o la niña, de manera que siguen viviendo situaciones de violencia” (Ayllón, 2011, pág.37) así como la necesidad de una atención profesional diligente: sistémica, especializada e integral.

Save the Children (2006) realiza un estudio dedicado a investigar la “Atención a los niños y niñas víctimas de la violencia de género” que pone de manifiesto y pretende “dar voz” a los “niños, niñas y adolescentes hijos e hijas de mujeres víctimas de violencia de género”. (pág. 4). Al referirse a la LOMPIVG, ley relativamente joven para aquel entonces, inciden en que:

Reconocer a los menores hijos e hijas de las mujeres víctimas de violencia de género como víctimas de la misma violencia de género, y desarrollar los recursos necesarios para atender sus necesidades específicas, es una medida imprescindible para un cumplimiento real de los objetivos con los que nació esta ley. (pág. 4).

Las conclusiones del estudio desembocaron en afirmaciones muy contundentes. A modo de ejemplo, se puede apuntar:

Los niños y niñas son víctimas de la violencia de género infligida a sus madres, y son víctimas en todos los casos de violencia psicológica y a veces también física directa, según todos los y las profesionales y la mayoría de las mujeres víctimas participantes en el estudio (pág. 70).

A nivel autonómico, cabe señalar el Informe emitido por el Instituto Andaluz de la Mujer (2011). Sus conclusiones se muestran bajo forma de recomendaciones, siendo una de ellas:

Las características del maltrato a que el/la menor ha estado expuesto/a, es uno de los más importantes factores predictivos de las secuelas. Se ha de evaluar el tipo de violencia presenciada, su severidad, la cronicidad, la edad, el hecho de ser también víctima directa, su implicación, la conceptualización y atribución causal que hace de lo vivido, etc. (pág. 8).

El III Congreso para el estudio de la violencia contra las mujeres (2012), además de insistir en los efectos negativos de esta lacra para la población infantil, pone acento en las buenas prácticas que han de desarrollarse por los y las profesionales que intervienen con estos casos, centrándose especialmente en el Punto de Encuentro Familiar (de aquí en adelante: PEF) como recurso, siendo su objetivo, entre otros, el de “escuchar las versiones de los menores, analizando pormenorizadamente sus elementos y tratando de respetar sus estados, concepciones y necesidades actuales” (pág. sin nr.).

Igualmente, se puede hacer alusión a las distintas Guías de intervención con los niños y niñas VVG, guías confeccionadas en su mayoría por las Instituciones responsables de las Comunidades Autónomas en nuestro país. Por nombrar alguna de ellas, y sin ir muy lejos del contexto, en el Informe del Procurador del Común de Castilla y León (2010) se da la razón a la crítica generalizada con respecto a las medidas insuficientes puestas en marcha para paliar la situación de la siguiente manera:

El sistema de protección de las mujeres no contempla a los menores como víctimas independientes de la violencia de género, de forma que su atención se garantiza a través del apoyo ofrecido a las mismas, no mediante programas o recursos específicos adaptados a sus características y necesidades. (pág. 9).

Todos estos trabajos han tratado el tema de los niños y niñas VVG que aquí interesa, sin embargo, hay un elemento que ninguno de los nombrados ha tenido en cuenta; es precisamente ese reconocimiento expreso de estos menores como VVG que viene de la mano de la nueva LOMSPIA, si bien, se puede señalar la investigación realizada por Reyes (2015), la cual aborda el asunto en un momento clave, durante aún el proceso de gestación de la normativa, cuando todavía tiene forma de Proyecto de ley. Dicho apunte concreta la necesidad imperiosa de reconocer a estos/estas menores

Trabajo de Fin de Grado: *Niños y Niñas Víctimas de Violencia de Género*.
como VVG y reclama “la conceptualización de este problema para pasar de la anécdota a la categoría” (pág. 183).

Aunque la mayoría de ellos tratan de nombrar víctimas a estos niños y niñas, no es hasta julio del año pasado cuando dicha expresión entra en la normativa española y por consiguiente, en el lenguaje profesional. Es aquí donde radica el interés, precisamente por el carácter novedoso del asunto que ha cobrado vigor hace escasos meses en el contexto de aquí y ahora, y aunque el reto planteado adquiere dimensiones muy amplias, no se quiere pecar de grandilocuente; se tiene delante una realidad en fase de germinación que aún necesita de impulso y reconocimiento profesional e institucional.

3.2. Marco teórico

3.2.1. **Conceptualización de los y las menores víctimas de violencia de género.**

“Es como siempre se ha visto la figura de la muñeca rota, pero es que los niños también son muñecos rotos...”

Testimonio de una niña⁴.

En vano hablamos de niños y niñas VVG si previamente no ahondamos en el significado y alcance de este término. Hace relativamente muy poco tiempo que el vocabulario normativo e institucional lo adoptó en su cuerpo y se necesita aún familiarización. Como bien señala Reyes (2015), en España se ha tardado bastante en reconocer a los niños y niñas procedentes de familias en cuyo núcleo se haya desarrollado algún tipo de VG, justificando así la escasez de estudios de investigación que traten el tema. La misma fuente afirma que en el ámbito anglosajón este tipo de investigaciones ya empezaron a tomar forma desde la década de los setenta. Por otra parte, una de las dificultades que impiden el acceso y la consideración de este tema según indica Escudero (2011), es la propia concepción de la VG “entendida por los padres y madres – y hasta por algunos técnicos- como un problema que afecta sólo a la pareja” (pág. 17).

Si bien el reconocimiento expreso de estos menores como VVG viene de la mano de la nueva LOMSPÍA, hay datos que avalan todo un esfuerzo de las organizaciones involucradas con esta realidad, que se atrevieron incluso antes de dicha normativa a describirlos como víctimas. A modo de muestra, en Ayllón (2011) en colaboración con Save the Children, se puede leer:

La consideración de los niños y las niñas como víctimas de la situación de violencia de género que viven en el hogar, va más allá de admitir que sufren al presenciar la agresión física del padre sobre la madre. Implica aceptar las graves consecuencias que esta exposición a la violencia tienen sobre su desarrollo y que estas consecuencias no aparecen únicamente por ser testigos directos de la

⁴ Testimonio extraído del documental “Mamá, duérmete que yo vigilo”. RTVE. Georgeta Chiril. Grado en Trabajo Social, 2012-2016.

misma y no se perciben y valoran de igual manera por parte de las madres. (pág. 37).

En el contexto español, Reyes (2015) hace mención a los primeros datos oficiales que empiezan a publicarse, señalando que “la macroencuesta sobre violencia de género 2011, elaborada por el Ministerio de Sanidad, Servicios Sociales e Igualdad, incorporó por primera vez la pregunta sobre existencia de hijos e hijas expuestos a violencia de género” (pág. 182).

Por su parte, a (Pâquet-Deehy, 2004) citado por Aguilar (2011) define a los y las menores VVG: “Se consideran expuestos/as a violencia de género en su ámbito familiar a todos/as los/as menores que viven en un hogar donde su padre o el compañero de su madre es violento contra la mujer” (pág. 4).

En el VIII Congreso sobre la violencia contra la mujer (2011), se advierte:

“los hijos e hijas de mujeres maltratadas por sus parejas se deben considerar también víctimas, las víctimas invisibles y por ello necesitan la concienciación, la atención, el apoyo y la protección tanto de sus madres y padres como de todos los profesionales inmersos en el contexto social-psicológico-sanitario-jurídico”. (pág. sin nr.)

Para disponer de una imagen consensuada y general del significado de la expresión “Niños y Niñas VVG”, este pequeño apartado concluye con el retrato que al respecto aporta Save the Children (2006):

Los niños y niñas son víctimas de la violencia de género que se ejerce hacia sus madres no sólo, que también, porque a veces se les agreda también a ellos físicamente, siendo víctimas de violencia física, sino porque siempre son víctimas de violencia psicológica y no sólo porque presencien las palizas o las agresiones a sus madres sino por el mero hecho de vivir en un entorno en donde esta violencia es una pauta de relación. (pág. 311).

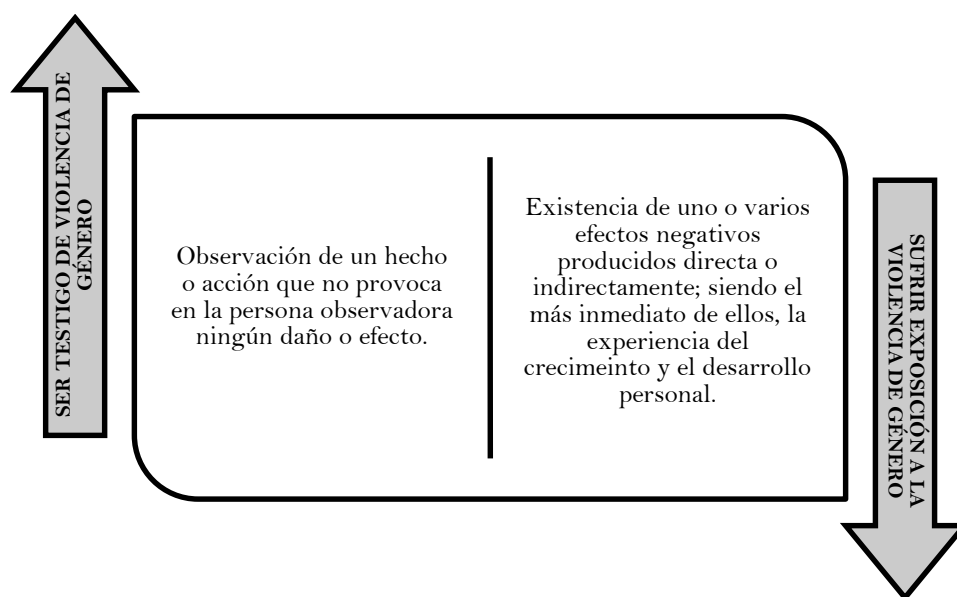
La conceptualización de los niños y niñas VVG representa un mero ejercicio de reflexión y no depende en ningún momento de actos altruistas de políticos ni en ningún caso de los profesionales e Instituciones implicadas. Es más bien el reconocimiento de estos menores como víctimas el que influye en todas sus concepciones así como los mecanismos puestos en marcha para responder a ello, implementando medidas eficaces y efectivas de prevención y paliación.

3.2.2. La exposición de los hijos y/o hijas menores de edad a la violencia de género y sus consecuencias.

Numerosos estudios y artículos de investigación han tratado de demostrar a lo largo de los últimos años la cruda realidad a la que están expuestos los y las menores procedentes de familias en cuyo seno se ha desarrollado algún tipo de violencia de género. Quedan más que obvios los efectos negativos de este fenómeno que ha enredado nuestras sociedades desde hace siglos, pero parece ser que aún necesitamos algún que otro siglo más para adaptar todo un sistema de prevención y protección que se haga cargo de la seguridad y bienestar de los niños y las niñas que encarnan “el que queremos ser en el futuro”.

Parece ser que hay suficiente consenso en cuanto a las consecuencias de la VG en los hijos e hijas, pero, se observa una necesidad impetuosa de aclaración y definición de aquellos términos y vocablos que inundan la literatura científica y que nos influyen en la adecuada comprensión y por consiguiente en la puesta en marcha de métodos y herramientas adecuados para paliar dicha situación. Cabe señalar, en este orden de ideas, la diferencia entre “ser testigo de la VG” y “estar expuesto a la VG”. Dicha diferencia viene a justificar, según palabras de Aguilar (2004) que no hablaríamos de lo mismo. Para una mejor comprensión y visibilidad, se ha confeccionado la siguiente figura que engloba el mensaje del autor:

Figura 3.1 Diferencia entre “ser testigo” y “estar expuesto” a la violencia de género.



Fuentes: Elaboración propia a partir de Aguilar (2004).

Georgeta Chiril. Grado en Trabajo Social, 2012-2016.

El mismo autor incide en que el término “exposición” “es el aceptado de forma general por los expertos y expertas estudiosos/as del fenómeno de los efectos de la violencia en los menores” (pág. 4). Este hecho viene confirmado por Ayllón (2011) al indicar que “la exposición a la violencia de género tiene un impacto negativo evidente en la vida, el bienestar y el desarrollo de los niños y las niñas.” (pág. 11).

Por su parte, Sepúlveda (2006) habla de “presencia” al incidir en que:

“La presencia de los hijos e hijas en episodios de violencia del padre hacia la madre, supone una experiencia traumática, produciéndose la destrucción de las bases de su seguridad, quedando los niños y niñas a merced de sentimientos como la indefensión, el miedo, o la preocupación, ante la posibilidad de que la experiencia traumática vuelva a repetirse, todo lo cual se asocia a una ansiedad que puede llegar a ser paralizante” (pág. 160).

En lo que a las formas de exposición propiamente dichas se refiere, se puede afirmar la existencia de numerosas fuentes que hacen referencia a ello, sin embargo, para el presente trabajo, se ha considerado interesante la aportación que Torres (2013) realiza al respecto:

“[...] un niño o una niña víctima de violencia de género están expuestos a la violencia de alguna de las siguientes formas:

- Perinatal: violencia que ejerce el hombre hacia la mujer embarazada.
- Intervención: violencia que sufre el niño o la niña al intentar proteger a su madre.
- Victimización: el niño o la niña se convierte en un objeto de violencia psicológica o física en el transcurso de una agresión a la madre.
- Participación: colaborar en la desvalorización hacia la madre.
- Testificación presencia: el niño o la niña ven la agresión del padre hacia la madre.
- Escucha: se percibe la agresión desde otra habitación.

- Observación de las consecuencias inmediatas a la agresión: ven como ha sido herida su madre, como ha quedado el lugar donde ha sido agredida o ven llegar a la Policía o la ambulancia.
- Experimentación de secuelas: al vivir los síntomas de la madre, la separación de sus padres o el cambio de residencia, por ejemplo.
- Escucha de lo sucedido: presenciando conversaciones entre adultos
- Desconocimiento de los acontecimientos”. (pág. 108).

En cuanto a los efectos propios de la violencia de género sobre los niños y niñas, Save the Children (2006) hace referencia a la mayoría de ellos, que a continuación se desarrollarán:

Figura 3.2 Los efectos de la violencia de género en los y las menores VVG

PROBLEMAS DE SOCIALIZACIÓN	•Aislamiento, inseguridad, agresividad.
PROBLEMAS DE INTEGRACIÓN EN LA ESCUELA	•Problemas de concentración, déficit atencional y disminución del rendimiento escolar.
CONDUCTAS REGRESIVAS	•Eneuresis y ecopresis.
SÍNTOMAS DE ESTRÉS POSTRAUMÁTICO	•Insomnio, pesadillas, fobias, ansiedad, trastornos disociativos.
SÍNTOMAS DEPRESIVOS:	•Llanto, tristeza, aislamiento.
ALTERACIONES DEL DESARROLLO AFECTIVO	•Dificultad expresión y manejo de emociones con la interiorización o aprendizaje de modelos violentos.
PARENTALIZACIÓN DE LOS NIÑOS Y NIÑAS	•asumiendo roles parentales y protectores de la madre que no les corresponden por su edad.
LA MUERTE	•En algunos casos.

Fuente: Elaboración propia a partir de Save the Children (2006).

Es relevante igualmente hablar de las consecuencias que produce la exposición a la VG con una proyección de largo plazo; aquellas secuelas que deja impregnadas en la personalidad de cada uno de estos niños y niñas víctimas, consecuencias como:

- *Transmisión generacional de la violencia*

Una de las ponencias leídas en el VIII Congreso sobre la violencia contra la mujer (2010) insiste en que “las relaciones familiares violentas influirán en el significado que el niño atribuya a las relaciones interpersonales, y más concretamente, a las relaciones entre géneros, entre hombres y mujeres.” (pág. sin nr.).

- *Doble victimización*

Significa, según explicación de Torres (2013), “otra forma de violencia sobre la misma víctima, [...] consiste en hacer repetir a la víctima la misma información en diferentes ocasiones” (pág. 113).

- *Efecto acumulativo*

Al referirse a ello, Ayllón (2011) recomienda que “a la hora de analizar el impacto de la violencia de género en el niño o la niña es importante considerar el efecto acumulativo de diversas formas de violencia y las potenciales interacciones entre ellas” (pág. 24).

- *Uso del/la menor como chivo expiatorio*

Autores como Barudy (1998) lo explican de la siguiente manera:

Cuando la intensidad de las fluctuaciones familiares es demasiado grande, y faltan en el tejido social los recursos materiales y/o psicosociales que permitan el manejo de la crisis, aumenta la tensión familiar con el peligro de que los niños, los elementos más débiles del sistema, sean usados como chivos expiatorios. (pág. 74).

- *Evitar el determinismo*

Torres (2013) sugiere que es importante evitar el determinismo, a pesar de la magnitud de los casos en los que se reproduce la cadena de violencia, insistiendo en Georgeta Chiril. Grado en Trabajo Social, 2012-2016.

señalar que “[...] hoy se conoce que innumerables padres y madres no repiten en el ámbito familiar y parental los malos tratos que conocieron en su infancia” (pág. 113).

Todos los aspectos arriba mencionados hacen referencia a aquellos daños producidos y por consiguiente sufridos por el o la menor inmerso/a en la VG. Son muchos más seguramente los que de alguna manera merecen ser rescatados y referenciados, pero no es la finalidad de este trabajo; más bien sería objeto de alguna otra posible pretensión interesada en ello.

Para finalizar, se concibe desde este trabajo, que la consecuencia más manifiesta de la violencia de género para los y las menores VVG es la privación del derecho de éstos a recibir los cuidados necesarios y adecuados por parte de la progenitora materna. Y aunque la edad de las mujeres VVG sigue siendo una incógnita, como apunta el Observatorio de la violencia de 2015, hay estudios como por ejemplo el de Ruiz (2014) que confirma que “el 64,9% de las mujeres encuestadas víctima de violencia de género, señaló que tenían hijos o hijas menores de edad cuando dicho maltrato se estaba produciendo” (pág. 534), al hacer referencia a la Macroencuesta de la violencia de género de 2011.

La envergadura de la situación es suficientemente amplia y no se puede negar bajo ningún concepto su representatividad dentro de una sociedad moderna, avanzada y que aspira a una igualdad y justicia social más homogénea, más uniforme.

3.2.3. La relación entre el progenitor paterno que ha ejercido maltrato y los hijos e hijas: el régimen de visitas.

El presente apartado tratará de identificar todos aquellos aspectos relevantes que de alguna manera ponen de manifiesto tanto las críticas como las recomendaciones en cuanto a la continuación de la relación del progenitor paterno que ha ejercido maltrato, con sus hijos y/o hijas. La vinculación del padre con sus hijos sigue siendo un tema muy poco abordado por todos aquellos que se dedican a estudiar el fenómeno de la VG. A esto se refiere (Escudero, 2011) al indicar que “[...] aunque se reconoce la importancia del vínculo emocional y de una relación saludable entre padres e hijas e hijos, esto no es muy explorado por quienes se dedican a estudiar el impacto de la violencia de género en los niños y niñas”. (pág. 21).

La continuación de la relación paterno-filial en los casos de VG representa un tema suficientemente polémico, sujeto de multitud de denuncias y foco de dificultades tanto en el ámbito jurídico como en lo social, más concretamente en los distintos campos de la intervención. Si bien existen distintas normativas legales que amparan y respaldan la continuación de la relación paterno-filial, todo parece indicar que la práctica dispone de una lucha constante de contradicciones. Torres (2013), advierte al respecto que “la cuestión del régimen de visitas con el padre es algo que los profesionales que trabajan en violencia de género deben tratar con mucho cuidado y delicadeza” (pág. 144).

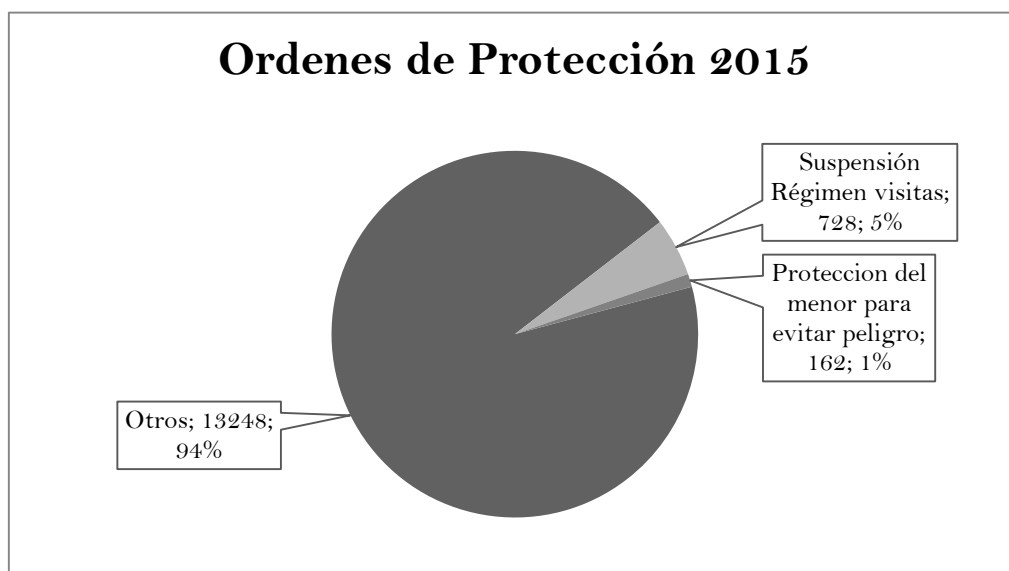
El mismo autor señala posibles variables que pudieran estar directamente relacionadas con la vinculación del hijo y/o la hija con su padre, siendo estas: el tipo de contacto que se tenga, la forma en la que lo vivencie el niño o la niña, la relación con la madre, el tiempo que compartan, la respuesta del adulto a las demandas afectivas del niño/niña, algunas veces “[...] percibir la relación con su padre como obligación impuesta. (pág. 144).

Independientemente de la existencia o no de las variables arriba mencionadas, hay una preocupación general manifestada por todos aquellos interesados en el tema; esta radica en la posible instrumentalización de los y las menores por parte del progenitor paterno con el fin de seguir continuando con la cadena de la violencia. Muchos autores y profesionales del campo avalan esta evidencia, basándose principalmente en testimonios de mujeres VVG, incidiendo en que son numerosas las

ocasiones en las que este hecho ocurre y su detección es clave para poder llevar a cabo una intervención eficaz y con buenos resultados.

Lo cierto sin embargo es que existe una serie de normativas que avalan el derecho del progenitor paterno a acceder al régimen de visitas con sus hijos y/o hijas y este hecho viene confirmado por las últimas estadísticas publicadas por el Consejo General del Poder Judicial (2015) desde el Observatorio de la Violencia doméstica y de género. Dicha publicación muestra en uno de sus apartados el número de casos en los que se ha tenido que suspender el régimen de visitas o poner en marcha mecanismos de protección al menor para evitar peligros. A continuación, se muestra algunos de ellos:

Gráfico 3.1 Órdenes de protección: Suspensión del régimen de visita o Protección del menor para evitar peligro.



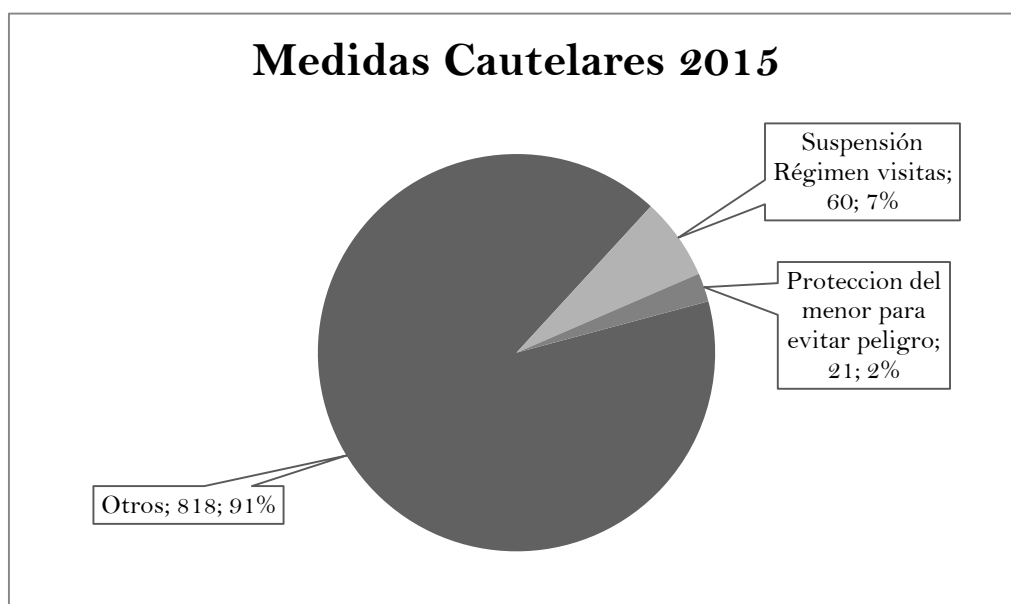
Fuente: Elaboración propia a partir del Consejo General del Poder Judicial (2015). Datos estadísticos.

Como bien se observa en el Gráfico 3.1, son muy pocos los casos en los que se ha procedido a la suspensión del régimen de visitas, siendo el número de estos muy poco considerable en relación a la totalidad de los casos en los que se han implantado órdenes de protección, rozando poco más del 5%.

Lo mismo sucede con la cuestión de las medidas cautelares (Gráfico 3.2), en las que de la totalidad de 818, únicamente se han suspendido en los 60 casos del régimen de visitas. Esto nos lleva a pensar que la práctica habitual no ha cambiado, o al menos, los datos estadísticos correspondientes al año 2014 arrojan resultados similares al del año 2015. Es decir, que aunque disponemos de una nueva Ley que reconoce

expresamente a los menores como VVG, sus resultados, hasta el momento, no son muy visibles, o al menos no en este caso. Lo que resalta a simple vista en ambos gráficos es quizá el ínfimo número de menores a los que se les han aplicado medidas de protección para evitar peligro.

Gráfico 3.2 Medidas cautelares: Suspensión del régimen de visita o Protección del menor para evitar peligro.



Fuente: Elaboración propia a partir del Consejo General del Poder Judicial (2015). Datos estadísticos.

El hilo conductor de todo este entramado lleva a señalar que en la práctica, hay algo que falla. El Informe del Defensor del Menor de Andalucía (2012) hace hincapié en la actividad de los equipos psicosociales insistiendo en que éstos “[...] podrán dictaminar la conveniencia o no de establecer el régimen de visitas entre padre e hijo para que el Juzgado que entienda del caso pueda decidir” (pág. 95). El trabajador/a social es uno de los profesionales que forman parte de estos equipos y el peso de la decisión es muy significativo. Aunque el informe que este equipo realiza no es vinculante, representa un apoyo significativo para el Juez encargado de la sentencia. Es por ello que la práctica resulta un tanto dificultosa, más aún cuando hay disparidad de contradicciones y debates.

Igualmente, predominan las recomendaciones para las actuaciones de los equipos psicosociales adscritos a los Juzgados. A modo de ejemplo Torres (2013) afirma que:

Independientemente de si la opinión del niño o la niña es vinculante o no para la decisión judicial debido a su edad, los y las profesionales de los Juzgados

deben promover que la situación sea amable y no sea atemorizante o amenazante. (pág. 144).

Rivero (2008) citado por Reyes (2015) habla sobre el derecho del menor a ser oído e insiste en señalar que “el valor que se le da a su opinión, voluntades o sentimientos dependerá de su desarrollo psíquico, de su discernimiento y madurez, y sobre todo de la posición ideológica, jurídica, emocional, de quien valore”, añadiendo al respecto que “Este derecho no está garantizado para los y las menores víctimas de violencia de género” (pág. 209).

Así mismo, la actividad del PEF como principal instrumento utilizado por los Jueces para dar respuesta al régimen de visitas entre el progenitor paterno y sus hijos y/o hijas, está sujeto de muchas críticas y debates tanto con respecto a su finalidad como al propio funcionamiento como entidad involucrada con la protección al menor. Desde el III Congreso para el estudio de la Violencia contra las mujeres (2012) se insiste en “la reconsideración de las prácticas profesionales que en ellos se están desempeñando” (pág. sin nr.). De mismo modo, el Defensor del menor de Andalucía (2012), al referirse al uso del PEF y más concretamente a la necesaria coordinación de este recurso con los Juzgados derivadores de los casos, indica que:

La conexión ha de estar presente desde el momento mismo de la derivación por el órgano jurisdiccional de modo que éste debería aportar a los Puntos de Encuentro Familiar no sólo la resolución correspondiente sino toda la documentación complementaria que estime oportuna para facilitar un mejor conocimiento de la situación familiar [...]. (pág. 113).

Hay un cierto grado de consenso a la hora de caracterizar al padre que ha ejercido maltrato, y todo parece indicar según lo hacen constar Llorente y Llorente (1999) que “la privación del derecho de patria potestad no es tanto un castigo hacia el agresor como una medida tomada en beneficio del menor” (pág. 289). Los mismos autores señalan la existencia de tres objetivos que avalan dicha suspensión, por un lado, está la posibilidad del menor de recuperarse de todas aquellas secuelas producidas por esa violencia; además, tendrá la oportunidad de interpretar las vivencias como algo lejano de la normalidad; y, por último, y no menos importante, se podrá evitar la instrumentalización del menor con la finalidad de continuar ejerciendo el maltrato,

percibida dicha instrumentalización como maltrato hacia el menor mismo, como ya se hizo referencia en otro apartado de este documento.

La dificultad aquí presente, teniendo en cuenta todas las opiniones arriba citadas, reside en la propia actuación profesional, en la cual la observación es clave para poder llegar a realizar un buen diagnóstico y de allí – poder poner en marcha mecanismos reales que deriven en resultados fructíferos o menos traumáticos para la infancia. Como bien diría Carmen del Valle, ilustre profesora de la Universidad de Valladolid, “...porque no somos francotiradores...” y porque el TS exige sensatez, prudencia, empatía, cordura, una mirada precisa y ganas de luchar.

3.3. Marco normativo

La envergadura de la situación que acarrea una lacra tan grande de la sociedad española ha cobrado especial relevancia en nuestro contexto. Hemos sido testigos de cómo a lo largo de estos últimos años los medios de comunicación no se han cansado de hacer eco de la situación, insistiendo a través de campañas y actos públicos en vislumbrar el verdadero perjuicio causado por una situación tan polémica como es la violencia de género. Actores de diversas índoles involucrados con la causa trabajan codo a codo colaborando en la visualización y sensibilización de la población, en convencer a los poderes políticos sobre la necesidad de una mayor implicación y reconocimiento. Profesionales del ámbito social, jurídico, sanitario, de fuerzas de orden, realizan una magnífica labor de apoyo y acompañamiento a todas aquellas personas enredadas en dicha problemática dando a la vez la voz de alarma y luchando en la búsqueda de formas paliativas y de prevención.

Es indiscutible aquel “interés superior del menor” que inunda la legislación y la amplitud que adquiere este tema en el marco jurídico español. Pero hay algo que falla en el contexto de la violencia de género, porque son muy pocos aquellos apartados que se refieren a los hijos e hijas que viven o han vivido esta violencia en el seno de su familia.

De modo muy sutil, la Convención Internacional de los Derechos del Niño, ratificada por España, insta en su artículo 19 a todos los Estados a “proteger al niño contra toda forma de perjuicio o abuso físico o mental [...] mientras el niño se encuentre bajo la custodia de los padres, de un representante legal o de cualquier otra persona que lo tenga a su cargo” (pág. 16). Dicho artículo insiste además en la necesidad de implantar procedimientos eficaces para la intervención a través de mecanismos reales.

En el marco nacional cabe mencionar la Constitución Española, que en su artículo 39 establece la obligación de los poderes públicos de procurar una protección integral a los menores junto al compromiso de los padres de prestar asistencia. Igualmente, los menores “gozarán de la protección prevista en los acuerdos internacionales que velan por sus derechos”. Otro artículo, el 53.3 introduce: “El reconocimiento, el respeto y la protección [...], informarán la legislación positiva, la práctica judicial y la actuación de los poderes públicos”. De este modo, según afirma

Reyes (2015), “el interés del menor se convierte así en un principio Constitucional” (pág. 204).

La Ley Orgánica 1/1996, de 15 de enero, de protección jurídica del menor, en su artículo 2, hace referencia al principio del interés superior del menor, insistiendo en el artículo 11 que “la supremacía de su interés superior” será “principio rector de la actuación de los poderes públicos en relación con los menores”.

En la LOMPIVG, ley con amplio reconocimiento nacional e internacional, concretamente en su apartado “Exposición de motivos” define el “síndrome de mujer maltratada” incidiendo, por consiguiente en el punto 2 del mismo apartado, en “las situaciones de violencia sobre la mujer afectan también a los menores que se encuentran dentro de su entorno familiar, víctimas directas o indirectas de esta violencia.”.

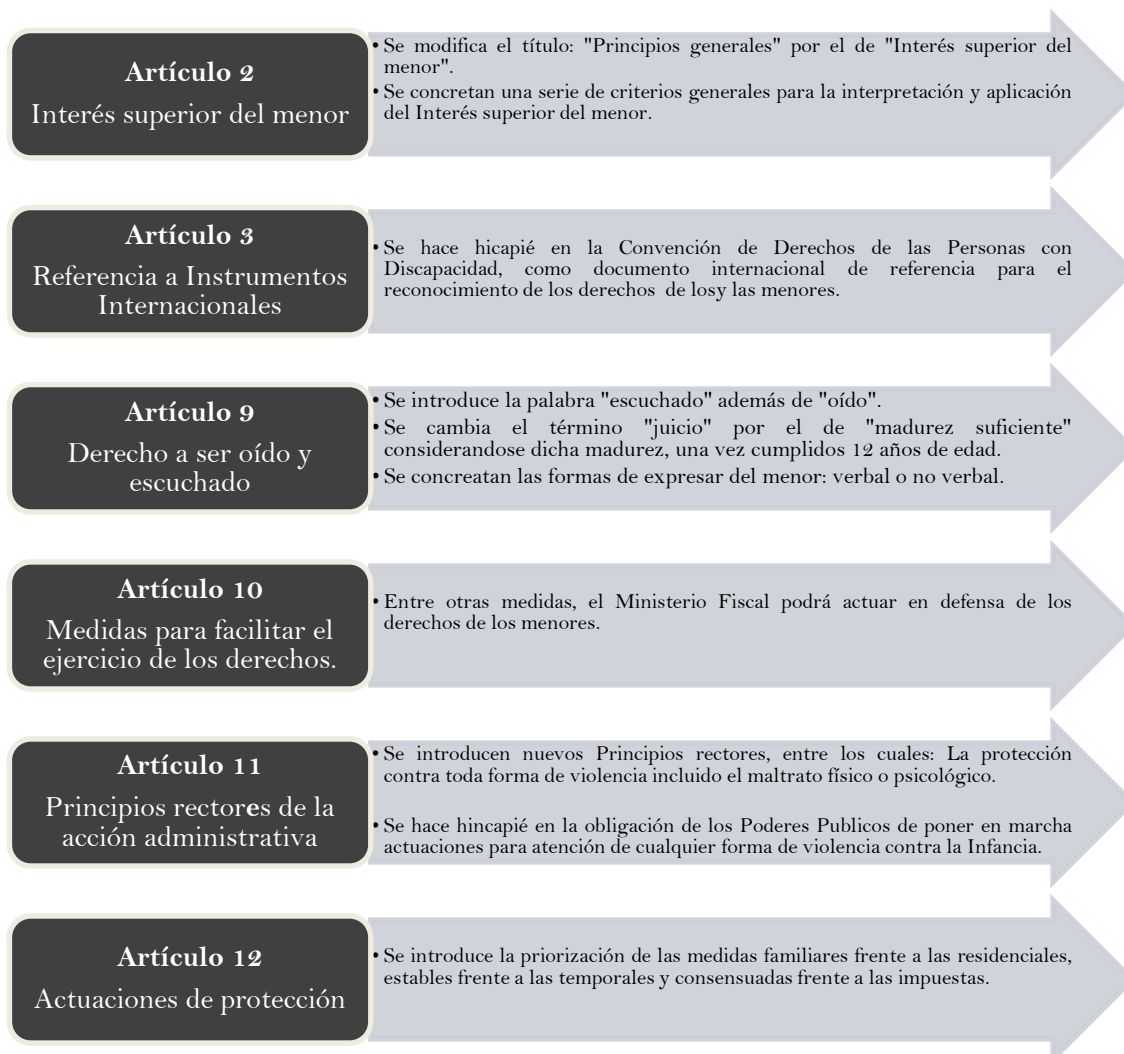
La finalidad aquí presente no aspira a elaborar una recopilación exhaustiva de todas aquellas normas que amparan a los y las menores VVG sino que trata más bien de identificar los aspectos más novedosos que han venido introducidos a lo largo de los últimos meses en el Ordenamiento Jurídico dentro de nuestro contexto. Tampoco es objeto de este trabajo analizar todas aquellas normas que han sufrido cambios con la entrada en vigor de la LOMSPIA y la Ley 26/2015, de 28 de julio, de modificación del sistema de protección a la infancia y a la adolescencia (de aquí en adelante: LMSPIA), sino que más bien se tratarán de identificar aquellos cambios que se han dado en leyes como LOMPIVG y Ley Orgánica 1/1996, de 15 de enero, de Protección Jurídica del Menor, de modificación parcial del Código Civil y de la Ley de Enjuiciamiento Civil (de aquí en adelante: LOPJM), de especial relevancia para el tema que aquí se presenta.

Para ello, se mostrarán en los siguientes apartados, las modificaciones que se consideran oportunas, y tienen estrecha relación con el objeto de análisis, aquí descrito.

3.3.1. **Modificaciones en la Ley Orgánica 1/1996, de 15 de enero, de Protección Jurídica del Menor, de modificación parcial del Código Civil y de la Ley de Enjuiciamiento Civil.**

Se plantea desarrollar las modificaciones sufridas por esta ley a través de un planteamiento más gráfico, que, dará una visión más clara y esquemática de todos aquellos aspectos que el mismo se interesa.

Figura 3.3 Cambios en la LOPJM introducidos a través de la LOMSPIA y la LMSPIA



Fuente: Elaboración propia a partir del texto original de la LOMSPIA y la LMSPIA.

Un paso muy importante que se ha dado con la modificación de esta ley es la concreción del principio de interés superior del menor; principio, que aún con múltiples lagunas de definición, se ve amparado por la introducción de los distintos criterios generales que darán pie a una interpretación más fiable y menos ambigua. Otra modificación no menos importante es la introducción en el artículo 3 de la Convención de Derechos de las Personas con Discapacidad, dando así visibilidad a los y las menores

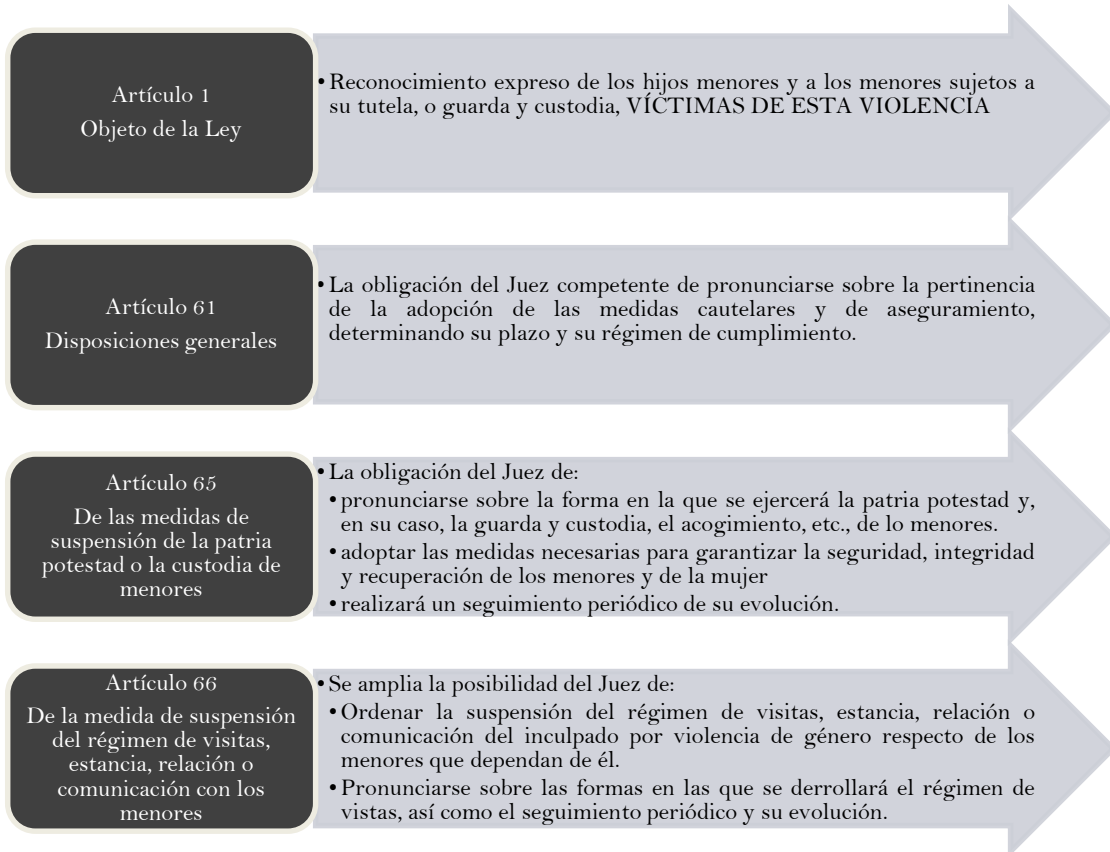
Georgeta Chiril. Grado en Trabajo Social, 2012-2016.

que sufren algún tipo de discapacidad y que hace relativamente poco tiempo, se quedaban en un vacío legal, puesto que en ningún momento se hacía mención a ellos y a ellas. La introducción, y por consiguiente explicación del término “maduración suficiente”, representa un alivio para todos y todas los/las profesionales involucrados en el tema, sirviendo de base para sus actuaciones pertinentes. Por último, aunque quedan por señalar muchas otras modificaciones, se aprecia muy positivamente la introducción del Principio rector como por ejemplo “La protección contra toda forma de violencia incluido el maltrato físico o psicológico” – un principio de especial consideración para el tema que aquí atañe.

3.3.2. **Modificaciones en la Ley Orgánica 1/2004, de 28 de diciembre, de Medidas de Protección Integral contra la Violencia de Género.**

Igual que en el apartado anterior, se trata de exponer los nuevos cambios surtidos en la LOMPIVG a través de la promulgación de la LOMSPIA, en una tabla resumen que seguirá a continuación.

Figura 3.4 Cambios en la LOPJM introducidos a través de la LOMSPIA



Fuente: Elaboración propia a partir del texto original de la LOMSPIA

Como principal, y quizá el elemento más notable de dicha modificación, es la transformación que ha sufrido el artículo 1 en el cual se introduce la consideración y el reconocimiento de los y las menores como víctimas directas de la VG. Además, es resultado indudablemente de mucho trabajo, una lucha incansable de todos y todas aquellos que han considerado y han confiado en su posibilidad de logro. Como ya se había comentado en este documento, son muchos los estudios de investigación, conferencias, notas de prensa, etc., las que hicieron eco de la necesidad de incorporar también en el ordenamiento jurídico dicha afirmación. Aunque a primera vista resulte un tanto ilusorio, dicho reconocimiento es la base para que finalmente se pongan en marcha instrumentos y mecanismos reales que a su vez se emanen buenas actuaciones profesionales y resultados menos perjudiciales.

Georgeta Chiril. Grado en Trabajo Social, 2012-2016.

Este cambio introducido por la ley ha sido el punto de inflexión que desembocó en el desarrollo mismo de este trabajo fin de grado. Su promulgación despertó todo un interés, ganas por descubrir y desenredar un cumulo de incertidumbres que venían de la mano por un lado, de la repentina experiencia en un campo muy afine a la temática y por otro, por la preparación y la construcción profesional de un quehacer tan comprometido con la infancia, como es el TS.

4. OBJETIVOS DEL TRABAJO

El objetivo general consiste en analizar a partir de la nueva LOMSPIA, cuál ha sido el cambio, y si lo hubiera, observar a través de la dinámica de la intervención habitual cual es el procedimiento, el modo de trabajar e intervenir con los y las menores víctimas de violencia de género analizando el derecho del progenitor que ha ejercido maltrato al régimen de visitas con sus hijos y/o hijas.

Se emprenden así una serie de recorridos teóricos y prácticos encaminados a dar respuesta a los siguientes objetivos específicos:

- Conceptualizar al/la menor víctima de violencia de género, considerando las consecuencias de la exposición a la violencia de género y sus repercusiones en la relación paterno-filial.
- Observar los cambios más importantes producidos en el sistema de protección a la infancia, con la entrada en vigor de las leyes LOMAPIA y LMSPIA de julio 2015.
- Estudiar cómo han afectado estos cambios a los distintos campos de intervención con mujeres víctimas de violencia de género y/o menores.
- Analizar el fenómeno de la instrumentalización del menor por parte del progenitor paterno en los casos de continuación de la relación paterno-filial mediante el régimen de visitas.

Una vez analizados e interpretados los datos teóricos y el trabajo de campo, los resultados desembocarán en una pequeña propuesta de buenas prácticas; esto es, un conjunto de recomendaciones y/o formas de intervenir desde el TS, que se derivan de la investigación misma.

5. DISEÑO METODOLÓGICO

El planteamiento inicial no abarcaba un trabajo de campo propiamente dicho, centrándose más bien en un estudio teórico en profundidad. Sin embargo, en la medida en al que se ha ido avanzando, se ha percibido como algo necesario, como un punto de inflexión a partir del cual poder construir unas conclusiones más amplias, un estudio equilibrado basado en la combinación del quehacer profesional y la investigación o la reflexión, un marco fundamentado en la teoría pero también en la práctica. Porque de nada sirve analizar una teoría, una ley en este contexto, sin antes estudiar su envergadura, su efecto en el campo de actuación profesional.

Primeramente, han ido apareciendo dudas con respecto a los posibles destinatarios, incidiendo en todo momento en la relevancia y el acceso de éstos al objeto de investigación, al terreno de lo social dedicado a la intervención con familias, con las mujeres y los/las menores VVG, para, finalmente, inclinarse por los y las profesionales involucrados con la situación. Dicha elección, ha permitido el acercamiento a una visión más amplia de la intervención, ganando terreno a un posible análisis a través de las personas usuarias de dicha intervención, siendo la principal causa el carácter técnico y normativo de la pregunta que incita esta pretensión.

En la medida de lo posible, se ha pensado igualmente, en la relación de estos profesionales con el TS, intentando que sea esta figura profesional la que prevalezca en todo momento, pues, se considera imprescindible la vinculación del presente trabajo con dicha profesión. Igualmente, se han tenido en cuenta las posibilidades de acceso hacia los profesionales, hecho que condicionó sustancialmente su selección, y por consiguiente, los instrumentos a utilizar.

La muestra, aunque un tanto limitada (cinco profesionales), ha permitido dar respuesta a los objetivos del estudio y adaptarse a los tiempos disponibles para la realización del trabajo. Su selección, bastante heterogénea, ha tenido presente en todo momento la vinculación a estos objetivos, intentando conseguir así un resultado suficientemente representativo.

Una de las figuras que forman parte activa en este entramado es el/la profesional del Punto de Encuentro Familiar. Su elección no ha sido ninguna imprevisibilidad, sino más bien al contrario, considerando más que obvio su papel en relación con el o la menor víctima de violencia de género; sus destrezas pueden aportar mucha exquisitez en el asunto, pues es uno de los pocos profesionales que tiene el privilegio y la

Georgeta Chiril. Grado en Trabajo Social, 2012-2016.

responsabilidad de conocer todas las partes o elementos involucrados con la violencia de género: el menor - víctima, la mujer – víctima de violencia y al hombre que ha ejercido maltrato. El contacto no ha resultado nada arduo ya que se contaba con la accesibilidad hacia el campo, resultante de la relación del mismo con el desarrollo de las prácticas profesionales en TS.

El acceso al campo de intervención dedicado a la protección de los derechos de la mujer VVG ha abierto el espectro de visiones que pudieran aportar todas estas experiencias. Han sido muchos los intentos de acercamiento pero finalmente la lucha ha merecido la pena; un trato profesional, amable y cercano, interés y receptividad en el tema tratado además de una ejemplar empatía y sensibilidad con el tema. Un aporte muy enriquecedor y una mirada desde un prisma bien distinto a otras contribuciones que fluye y da sentido a todo el entramado aquí presente. Una visión bien necesaria que, en cohesión con las demás, se funde en unos resultados exquisitos, dignos de reflexión y debate.

Otra de las figuras importantes es el/la profesional del ámbito jurídico. Contar con su aportación ha sido muy gratificante, en lo que concierne al propio trabajo de investigación, ya que supone un acercamiento al campo de la Justicia, relacionado tanto con el menor VVG como con la propia práctica del TS en ese contexto. Supone además una gran oportunidad para poder descubrir a través del “foco la ley” su cumplimiento o su puesta en práctica, indagar en las prácticas allí desarrolladas y en el papel que ocupa dicha figura para nuestro objeto de estudio. Dicho contacto ha sido posible gracias a las relaciones con el Punto de Encuentro Familiar, siendo el equipo psicosocial un referente en la coordinación y trabajo en red desde mismo.

Se ha considerado necesario igualmente el acercamiento al campo de la atención social primaria, ámbito en el cual, el objeto del presente análisis, niños y niñas VVG es uno primordial. Aunque la intervención desde este ámbito resulte un tanto general, no se ha podido prescindir de su visión; una mirada que confiere globalidad y a la vez especificidad al asunto. Una aportación muy enriquecedora que impregna dinamismo y preocupación por la intervención de hoy y de mañana. Una experiencia muy agradable, disponibilidad y acceso incondicionales.

Una vez explorado el campo de la atención social primaria desarrollado desde el Ayuntamiento y visto su éxito, se ha barajado la posibilidad de aproximación al mismo campo pero desde la Diputación, la administración local encargada de proporcionar a

los municipios pequeños de servicios sociales generales y específicos. Dicho acercamiento, aunque desde un campo más específico como es la intervención familiar, ha resultado muy exitoso y de gran utilidad igual que el anterior.

A partir de aquí se ha generado un debate en torno a la naturaleza propia de ese estudio, descartando desde el mismo principio un modelo cuantitativo, para llegar a concluir finalmente dicho debate en una predilección hacia una entrevista cualitativa, semiestructurada, una metodología que no hace necesario demasiados recursos y personal implicado. Una forma de acceder a la propia experiencia y obtener información valiosa y significativa, descubrir en situ como se está procediendo a la aplicación de la ley, de modo personal y cara a cara, dándole la posibilidad al entrevistado/a de expresar sus puntos de vista de forma natural, sin límites de espacios y tiempos. La construcción de la entrevista se ha hecho en base a los propios objetivos del estudio, teniendo siempre presente la nueva ley, que manifiesta el reconocimiento de los y las menores como VVG. No se han utilizado materiales suplementarios, salvo el guión orientativo con las preguntas claves.

El itinerario seguido ha tenido un trascurso bastante lineal: una vez configurado el marco teórico del objeto de estudio, y percibida la necesidad de una profundización, se ha propuesto a la tutora la posibilidad de ampliar dicho estudio a través del trabajo de campo, siendo su aprobación favorable desde el primer momento. Seguidamente, se ha puesto en contacto con los distintos profesionales, ya sea a través de un intermediario/a (la mayoría profesores de la facultad) o a través del correo electrónico de las entidades. En dicho contacto se realizaba una pequeña presentación personal a partir de la cual se procedía a explicar la petición de participación, detallando el objeto del estudio y los objetivos que lo enmarcan en el Trabajo de Fin de Grado. Una vez enviados los correos electrónicos, y recibidas las aprobaciones, se procedió a realizar el guión de la entrevista (ver Anexos 3-7) y concretar el día y la hora de la visita-entrevista.

Como ya se ha comentado, la mayoría de los contactos han sido a través de intermediarios, hecho que facilitó bastante la tarea, no siendo igual sin embargo en aquellos casos en los que se ha tenido que poner en contacto directamente. No obstante, el recibimiento por parte de los profesionales ha sido muy aplaudible. Llegado el día de la entrevista, se realizaba el desplazamiento en el sitio y la hora indicados (en todos ellos ha coincidido con el propio lugar de trabajo del profesional).

Realizados los saludos y la presentación inicial, se procedía a comunicar una vez más el motivo de la entrevista (objeto y objetivos del estudio) garantizando la cooficialidad de la información que se obtendrá, la garantía de respeto a la privacidad y anonimato de los participantes, así como el consentimiento informado expresado de forma oral. Posteriormente, se pedía al profesional el permiso de grabar y se iniciaba el intercambio de preguntas-respuestas.

Una vez acabada la entrevista, se agradecía cordialmente la aportación, comprometiéndose con la devolución de los resultados, hecho requerido en la mayoría de los casos. Por motivo de confidencialidad, el nombre de los/las distintos profesionales que han participado en este estudio, tendrá el siguiente formato:

- Profesional - Punto de Encuentro familiar
- Profesional - Entidad Protectora de la Mujer
- Profesional - Ámbito Jurídico
- Profesional - Atención Social Primaria Ámbito local (Ayuntamiento)
- Profesional - Intervención Familiar Ámbito local (Diputación)

A modo de resumen, se pueden visualizar los aspectos arriba indicados, en el cuadro resumen de actividades de investigación (ver Anexo 1).

Los datos recogidos a través de las entrevistas se han examinado a través de la aplicación del análisis de contenido categorial temático, basado en los objetivos del estudio. Dicho análisis se plantea en base a tres etapas: una primera etapa en la cual se organiza el material y se identifican los datos textuales de importancia; en la segunda etapa se fragmenta el texto en unidades y se catalogan los elementos aplicándoles pautas; y la tercera etapa, la de categorización, establece categorías (en base a las similitudes o semejanzas y los criterios establecidos según los objetivos de análisis).

Todos estos pasos se han realizado de modo manual sin utilizar ningún tipo de herramienta específica y su desempeño no ha resultado nada arduo aunque bien se ha necesitado tiempo, dedicación y esfuerzo.

Si bien ya se ha resaltado este aspecto en los párrafos anteriores, conviene recalcar que todos los pasos desarrollados para la consecución de los datos necesarios en el presente estudio han tenido como referencia el Código deontológico de la profesión encaminando toda actuación de una manera ética y comprometida con los mandatos del TS como disciplina.

6. RESULTADOS

Este espacio pretende dar cuenta de los resultados que desembocan de la investigación cualitativa efectuada en el propio campo del quehacer profesional del TS. Para ello, se ha categorizado el contenido logrado en base a los objetivos marcados, al guión de las entrevistas y a la consonancia misma de las aportaciones recibidas; un análisis inductivo - deductivo del cual han surgido un total de nueve categorías que a continuación se desarrollarán.

En cuanto a la opinión acerca del reconocimiento de los niños y niñas como VVG.

Todos y todas profesionales de los distintos ámbitos de intervención dan la bienvenida a la modificación de la ley. Así, desde la entidad protectora a la mujer VVG este reconocimiento se aprecia como un logro conseguido después de muchas reclamaciones y demandas:

“Algo que veníamos reclamando desde hace mucho tiempo, porque es verdad que tanto los menores como otras personas que puedan vivir en ese contexto, son víctimas de esa situación”.

En el caso del PEF se observa la misma idea, y además se hace un especial llamamiento a los y las profesionales en seguir luchando y sumando logros para la misma causa:

“El que se ha creado la ley ya es un paso. Cada uno con nuestro granito de arena seguir sumando a ese paso, porque para los niños el poco es muy importante...”.

Desde el ámbito de la atención social primaria, además del reconocimiento de los niños y las niñas como VVG, se valora muy positivamente su efecto de visualización de los mismos:

“Lo importante del trabajo en, y de esta ley, no está en tanto cómo se va a trabajar con el menor, que por supuesto que sí, sino que por fin se va a dar, se va a visualizar al menor como víctima”.

De igual modo, desde el ámbito Jurídico se aprecia como un *“suceso muy positivo”*.

En cuanto a los cambios producidos en la intervención a partir de la nueva Ley.

Casi de forma unánime, todos los profesionales inciden en la ausencia de cambios producidos por la nueva ley y en la posibilidad de que en un futuro apropiado estos se lleven a cabo:

“Desconocemos si en un futuro se producirán cambios significativos en la intervención”
(Profesional Intervención Familiar).

La excepción viene por parte de la atención social primaria, desde donde se confirma un cambio que ha surgido este último año, precisamente, el de incluir a los y las menores VVG en las memorias anuales exigidas por el Ayuntamiento:

“Este año por fin se ha incluido el número de mujeres víctimas y el número de menores víctimas en las memorias”.

En cuanto a las posibles críticas a la nueva Ley.

En este apartado, las opiniones son más dispersas, influidas en gran parte por el carácter y la misión de cada ámbito de intervención. Por un lado, desde el campo de protección a la mujer VVG se insiste en que se necesita un mayor desarrollo de esta ley:

“Había que desarrollarla más todavía, lógicamente es un avance, pero luego hay que ver de qué manera se desarrolla”.

Amparan su opinión en la falta de una posibilidad real de intervenir con los y las menores VVG a causa de una excesiva rigidez normativa en el ámbito de la protección a la infancia, que muchas veces se contradice con su propia misión. Un ejemplo muy recurrente en este sentido es la obstaculización de la actuación profesional centrada en el o la menor a causa de los necesarios permisos paternos que habitualmente vienen denegados.

“Porque por mucho que yo reconozca a un menor como víctima, si luego no me dejas trabajar con ese menor para desmontar esa situación, para prevenir que se convierta en un futuro agresor, de nada me sirve”.

El PEF por su parte, señala las lagunas que las nuevas modificaciones siguen dejando visibles, haciendo hincapié en la necesidad de mayor apoyo a la víctima y más labores de concienciación del hombre que ha ejercido maltrato:

“La ley de violencia ha sobrepasado lo propio, deja cosas fuera también y le falta generosidad: más apoyo a la víctima, reconstruir su capacidades y habilidades, el control de su propia vida. Al maltratador hay que entenderle sin justificar el maltrato evidentemente, ver de dónde deriva su carácter de maltratador, el tiempo que ha durado ese maltrato y concientizarles en cómo afecta esto a los niños porque los menores ven y entienden, lo somatizan, en fin, hacerles conscientes de las consecuencias de sus actos. Cuanto más rápido se consiga todo esto mejor para el niño”.

Desde la atención social primaria se considera que estamos aún muy lejos de un reconocimiento efectivo de la VG:

“Nos queda muchísimo tiempo para comprender el proceso de la violencia de género, en general”.

En la misma línea, la aportación del profesional involucrado con el apoyo a las familias incide en la importancia de la educación desde todos los niveles para la consecución de una mayor sensibilización de la sociedad en general:

“Aún queda mucho recorrido por hacer en el tema de violencia y que es muy importante incidir en la educación, tanto en la familia como desde los centros educativos, y desde edades muy tempranas”.

El ámbito jurídico de intervención hace mención a la necesidad de poner en marcha mecanismos reales que desemboquen en resultados eficaces:

“La falta de mecanismos e instrumentos reales para poder dar respuesta, por lo tanto, se queda en el papel”.

En cuanto a la posible Instrumentalización de los menores por parte del progenitor paterno para seguir ejerciendo maltrato.

Ninguno de los profesionales entrevistados niega este hecho y, de modo categórico, lo condenan. Un ejemplo de ello es la declaración del/la profesional de atención social primaria, donde se afirma con total certeza que el control y la manipulación del o la menor por parte del progenitor paterno es una constante:

“En la mayor parte de los casos en los que he trabajado, el que el progenitor controle y manipule al menor en su beneficio - es siempre una constante en las situaciones de violencia”.

Afirmando a continuación muy contundente que las situaciones en las que esta circunstancia falla son inexistentes:

“No conozco ningún caso en el que no se haya dado esta circunstancia. Me gustaría decir lo contrario pero no...”.

Igual sucede en el caso del ámbito de la protección a la mujer VVG, desde el cual se advierten situaciones en las que los y las menores están expuestos a mensajes negativos y despectivos para la figura de la madre.

“Muchos menores reciben mensajes negativos, mensajes además que culpan a la madre de esa situación de separación. Nosotros lo consideramos como un maltrato”.

De modo más sutil, desde el ámbito de la atención familiar se percibe la instrumentalización de los y las menores como una circunstancia posible:

“Sí, es posible que se dé esta circunstancia”

Así como en el caso del ámbito jurídico, al apuntar éste que no se puede realizar una generalización del hecho:

“No se puede generalizar tampoco este hecho”.

En cuanto al régimen de visitas y a la continuación de las relaciones paterno-filiales.

El PEF, recurso muy habitual en los casos de niños y niñas VVG, pone el acento en la disponibilidad de colaboración que muestra la madre VVG:

“Una madre que ha sufrido violencia de género es más colaboradora con el régimen de visitas que otras madres que no han tenido tanto deterioro en la convivencia”.

Por su parte, el/la profesional de intervención familiar incide en la necesaria supervisión de las visitas llevadas a cabo entre el o la menor con su padre, para poder observar así cualquier incidente que podría alterar la seguridad e integridad de éstos o éstas.

“En el caso de que la decisión judicial sea el mantenimiento del régimen de visitas estas deberían hacerse bajo supervisión para garantizar no sólo la seguridad e integridad de los menores sino también el que estos no sean utilizados por el progenitor. Cualquier incidente en este sentido debería de ser comunicado inmediatamente al juez para que se produjera una modificación de medidas”.

La opinión que deriva de la atención social primaria está orientada directamente al PEF como recurso que interviene en este tipo de situaciones, poniendo en duda su actuación en casos de incidencias:

“¿Son conscientes de la influencia negativa que se puede estar desarrollando sobre el menor cuando se ve sometido a una visita del progenitor y se tiene firme constancia de que en el momento cuando hay una vulneración del interés del menor se va a informar al juez? Pues no lo sé...”.

Desde el ámbito jurídico se afirma que la concesión de las visitas con el progenitor paterno es resultado de un exhaustivo análisis de la situación en general, que es un derecho del menor, mientras que desde el campo de protección a la mujer VVG se solicita más prudencia en la concesión del régimen de visitas:

“Se tiene que estudiar mucho para conceder ese derecho”.

En cuanto a la Responsabilidad profesional en el tema.

La mayoría de las aportaciones hacen referencia a la necesidad de una mayor formación y especialización de los y las profesionales que intervienen con los casos de VG. El ámbito de la atención social primaria llega a poner en cuestión incluso la capacidad de ciertos profesionales para trabajar con este tipo de situaciones:

“No todos y todas las profesionales de trabajo social están aptos para trabajar con la VG”.

Para el PEF, una gran responsabilidad es la observación y el diagnóstico en cada momento, porque la realidad generalmente cambia y, como consecuencia, aparecen nuevos elementos y necesidades que requieren atención:

“Cuando los acontecimientos que suceden aquí no coinciden con los que está mostrando la sentencia, para llegar a ese fin, tendríamos que promover conseguir a través de un informe que esto se modifique, para que se rectifique, porque la realidad cambia a veces demasiado rápido: aparecen más elementos o el tiempo”.

“Hay que centrarnos mucho en el caso a caso, incluso de hermano en hermano, porque cada niño dentro de un mismo sistema familiar tiene un sistema de vivencias y unas necesidades de su propio desarrollo evolutivo”.

Desde la intervención familiar se apunta hacia una exhaustiva valoración de los casos para, de este modo, justificar la actuación y las decisiones profesionales en cada momento:

“Las decisiones que se tomen deben de estar suficientemente motivadas y esto sólo es posible si se hace una valoración exhaustiva del caso”.

En cuanto a las Dificultades de intervención encontradas.

Para él o la profesional del campo de la protección a la mujer VVG una de las dificultades que mayor efecto produce para la intervención es la necesidad de disponer del permiso paterno para poder actuar, y su obtención en la mayoría de los casos no es posible:

“Nosotros solo podemos intervenir cuando tenemos los permisos y el problema específico en nuestro caso es eso: en muchos, en la mayoría de los casos el padre es el agresor, el que ha generado esa situación de violencia tanto a nivel física o psicológica o violencia sexual en algunos casos, entonces claro, se hace muy difícil”.

“En muchos casos no podemos informar al padre de que su expareja está yendo a la asociación, o sea porque la podemos poner en riesgo, entonces, es la pescadilla que se muerde la cola”.

El ámbito jurídico apunta a hechos como la necesidad de disponer de un respaldo como profesional para sentirse apoyado en cualquier actuación así como para poder corregir aquellas que menos corresponden a cada situación:

“No sentirse respaldado como profesional de trabajo social a la hora de emitir informes, de hacer valoraciones. Falta de coordinación entre los equipos existentes en el servicio”.

Por su parte, el PEF hace referencia a la burocratización y la rigidez de los procedimientos judiciales que alargan los tiempos y dificultan el recorrido habitual de las intervenciones:

“La burocratización, los excesivos requerimientos judiciales... lo que hacen es paralizar el proceso y cargan mucho el trabajo de los equipos que intervienen”.

“El tiempo para los niños es muy importante y lo que preocupa muchísimo son los procedimientos judiciales, que a veces son largos, y llevar esto únicamente con el rigor del procedimiento judicial, es otro maltrato”.

Desde la atención social primaria apuntan hacia la ineptitud de algunos o algunos profesionales y su poca comprensión del propio proceso de la VG:

“Te puedes encontrar al profesional que no comprende cual es el proceso de las fases de una situación de víctima de violencia”.

En cuanto a la Necesidad de introducir modificaciones en la intervención con la mujer y los menores VVG.

La intervención desde el PEF se centraría en el beneficio del menor más que en el cumplimiento de lo establecido en la sentencia. También se hace referencia a la necesidad de coordinar con los distintos recursos disponibles para conseguir un efecto positivo y duradero a largo plazo:

“Quizá sería el próximo paso: no centrarnos tanto en el cumplimiento sino en el beneficio del menor. Pero para ello necesitamos de colaboración por parte de las dos partes, tanto la madre como el padre”.

“Como TS tenemos escasos conocimientos de muchas cosas... derivar, coordinar, conocer sobre todo sus problemas y necesidades para ser capaces de encontrarles otras ayudas. El trabajo en red es básico e imprescindible”.

“Si tenemos que dar cumplimiento a un caso tenemos que intentar que esto avance. Flexibilizar, mirar a largo plazo, centrándonos más en el niño/niña y su bienestar”.

Desde el ámbito de la atención social primaria se pone el acento en el empoderamiento de la mujer VVG, como la principal herramienta para garantizar la protección de los y las menores VVG:

“Si no trabajamos ese rol materno y no dotamos a la madre de herramientas para que su confianza salga fortalecida, para que tenga autoestima, para que sea capaz de elaborar proyectos de futuro... no se puede trabajar con el menor.”

“Es como una consecuencia. Si yo trabajo con la madre, sé que esa madre va a ser capaz de proteger a su hijo...”

Desde el campo de protección a la mujer VVG, se solicitan herramientas reales (espacios, instituciones, recursos...etc.) para poder desarrollar una intervención eficaz y efectiva:

“Yo tengo que actuar, pero por ejemplo de cara a la intervención, psicológica, es eso, yo tengo que, me tiene que dotar la administración de herramientas para poder trabajar con ese menor. --¿Qué no lo podemos hacer en la asociación? --Vale, pero que haya ese recurso en algún sitio”.

En cuanto a las Recomendaciones hacia otros campos de intervención.

La entidad protectora a la mujer VVG se dirige a los equipos psicosociales encargados de escuchar al/la menor e intervenir más profundamente con las familias, y critica su limitada actuación:

“La intervención en un equipo psicosocial es muy limitada en muchos casos porque yo entiendo que están saturados, que no dan abasto. A lo mejor las entrevistas son muy breves y no pueden tampoco hacer un seguimiento más continuo, entonces, como que esto se queda un poco limitado”.

La atención social primaria critica, por un lado, a los Jueces encargados de dar el veredicto final, con respecto a la continuación o extinción de la relación paterno-filial, incidiendo en su poca consideración con la situación de la VG:

“Los jueces... no han interiorizado la situación de víctimas de los menores. Toman unas medidas judiciales correctas a nivel de derecho y se amparan, cuando tienen dudas, en las entidades de puntos de encuentro para que sean ellas las que sean las que resuelvan la papeleta, aun sabiendo que las visitas del progenitor pueden ser perjudiciales”.

Por otro lado, envía un mensaje a las entidades que trabajan con los niños, niñas y madres VVG, pidiéndoles rigurosidad y especial cuidado con estos casos:

“Las entidades tienen que tener en este sentido una actividad muy muy reivindicativa y muy radical a la hora de aplicar esta ley”.

Para finalizar este apartado, conviene apuntar que se trata de un pequeño resumen que da cuenta de todos los datos recogidos durante la realización de las entrevistas con los y las profesionales de los campos de intervención. Se ha recolectado información muy valiosa que sin lugar a duda pudiera servir para reflexionar en aspectos más amplios o en la misión y obligación del TS como profesión afine a la problemática que aquí se analiza.

7. DISCUSIÓN Y CONCLUSIONES

7.1. Discusión

La elaboración de un trabajo de campo ha ofrecido la posibilidad de poder confirmar o rebatir aquellas afirmaciones teóricas con respecto al tema objeto de estudio que más revuelo e impactos han supuesto para el conjunto del trabajo. Así, se han podido entrever en la mayoría de las entrevistas la justificación en cuanto a las consecuencias de la violencia de género en los y las menores, fundamentando los y las profesionales con creces su nociva influencia. La transmisión generacional, la instrumentalización o la doble victimización, son las expresiones que más cabida han tenido.

Ninguno de los y las profesionales entrevistados ha negado tampoco la existencia de la instrumentalización de los niños y niñas por parte del progenitor paterno para seguir ejerciendo maltrato. No obstante, si se comparan con las aportaciones teóricas, la intensidad ha sido bien distinta en cada uno de los ámbitos de intervención. Esta constatación se puede explicar fundamentalmente por la misión institucional en cada uno de los ámbitos, hecho que condiciona bastante tanto la visión cómo las posibilidades de intervenir de cada uno o una.

Lo mismo sucede en el caso del régimen de visitas, apartado que tanto debate genera. La revisión teórica enmarca resultados más contundentes, llegando a alegar incluso la necesaria privación del derecho de la patria potestad. Los profesionales de los distintos campos de intervención arrojan, sin embargo opiniones muy variadas: desde la concepción del régimen de visitas como un derecho fundamental del progenitor paterno (PEF) hasta su consideración como cuestionable (Entidad protectora de la mujer VVG), - como un aspecto que requiere rigurosidad, observación y control profesional, como resultado del acto judicial en el cual el Juez ha establecido conveniente su puesta en marcha (Ámbito de Intervención Familiar) o simplemente evitando su discusión.

Se confirman la escasez de material teórico que trate el tema, además de la falta de actualizaciones en la intervención. Se refleja, igual que en el caso de los materiales consultados, la inexistencia de modificaciones en la intervención habitual, basándose dicha realidad en el carácter relativamente novedoso de la ley. En casi todos los casos, se aspira a dichas modificaciones, especificándose una necesidad imperiosa para un

adecuado ejercicio profesional y, por consiguiente, un efectivo cambio de la situación de la VG en un contexto más amplio.

No se han negado tampoco hechos que venían reclamados por los distintos autores interesados en el tema; hechos como la falta de formación específica en materia de VG para los profesionales involucrados con la causa, insistiéndose en varias ocasiones desde los ámbitos de intervención entrevistados en la necesidad de una mayor formación y concientización de los profesionales. Se añade también la ineludible selección de aquellos profesionales que verdaderamente están comprometidos y tienen especial afán con la situación. Otro ejemplo es la falta de recursos efectivos (herramientas de intervención, espacios) que den respuesta eficaz a todas las problemáticas que desembocan de la VG.

Igualmente que las distintas referencias teóricas, los entrevistados/as alaban el reconocimiento de los y las menores como VVG insistiendo en que es resultado de mucha lucha y esfuerzo. De forma casi unánime señalan la necesidad de seguir trabajando para conquistar mecanismos reales que verdaderamente respondan y den resultados más positivos.

Se da la razón de la misma forma a las críticas con respecto a las intervenciones en la VG, y aunque las respuestas en este esbozo varían según el ámbito de intervención, se llega a confirmar dicho juicio, argumentándose generalmente en lo que ya se venía apuntando: interviniendo con la madre se interviene de una forma indirecta con los hijos y/o hijas VVG. Muchos de los autores ponen en tela de juicio dicha explicación. No obstante, la realidad de la práctica se contorna de esta forma y quizá se deberían tomar notas en el asunto, siempre teniendo en cuenta el punto de vista y la opinión de los y las que a diario están a lado de las VVG.

Para finalizar, se puede afirmar casi de forma general, que las distintas aportaciones teóricas coinciden en su mayoría con los resultados logrados en el trabajo de campo. Dicha coincidencia se valora bastante positivamente, pues la concienciación de todos aquellos y aquellas involucrados con la VG tiene que ir en la misma dirección, puesto que la sinergia es condición *sine qua non* para la anhelada consecución del cambio social.

7.2. Conclusiones

El proceso de elaboración del presente trabajo ha tenido como enfoque principal la consecución de los objetivos marcados que han establecido desde el mismo principio la justificación de la elección del tema que trata los niños y las niñas como VVG. Así, durante su desarrollo, los objetivos han servido como guía para ajustar, por un lado, los aspectos a tratar, y por otro, la dirección correcta a tomar en cada cambio de sentido. Una vez finalizado el trabajo, un último paso corresponde a la revisión del logro de estos objetivos planteados inicialmente, siendo la principal pauta, la vinculación de estos con los resultados conseguidos.

Así, se puede reflejar cómo la conceptualización de los y las menores como VVG ha resultado relativamente fácil, habiendo suficientemente consenso en cuanto a su definición. No obstante, existen desacuerdos conceptuales para puntualizar la forma en la que los y las menores viven esta lacra, haciéndose referencia a hechos tan dispares como “exposición”, “presencia”, “ser testigo”, etc. Lo mismo sucede en la práctica, donde los profesionales elijen un modo u otro de expresión, entendiéndose probablemente como sinónimos. Pero si hay un semblante en los que todas las partes coinciden, es la huella que la VG deja infiltrada en los y las menores, insistiendo todos ellos en los daños y perjuicios que esto conlleva. Se concretan además las repercusiones que la relación paterno-filial tiene con respecto a los niños y las niñas VVG. Desde los ámbitos de intervención se señala igualmente la instrumentalización, en más o menos intensidad.

Se han observado igualmente los cambios más importantes producidos en el sistema de protección a la infancia, con la entrada en vigor de las leyes LOMAPIA y LMSPIA de julio 2015. Dichos cambios, aunque muy atractivos a nivel teórico, en la práctica aún se echan de menos o simplemente brillan por su ausencia. La mayoría de los y las profesionales entrevistados dan la bienvenida al expreso reconocimiento de los y las menores como VVG, pero insisten en indicar que todavía hay mucho camino por recorrer y la lucha por conquistar más margen de maniobra, más derechos y recursos reales se convierte en una obligación profesional. El único apunte en este argumento ha sido el testimonio del profesional del ámbito local, el cual señala como pequeño cambio un nuevo requisito técnico: la introducción de los y las menores VVG en las memorias anuales exigidas desde el Ayuntamiento.

Como ya se había comentado en los apartados anteriores, la instrumentalización de los y las menores por parte del progenitor paterno que ha ejercido maltrato sigue

siendo una realidad muy presente en muchos de los casos en los que se decide la continuación de estas relaciones. Las opiniones en los dos casos, tanto en la parte más teórica como en la parte de la investigación cualitativa, son muy variadas. El elemento indispensable presente y requerido por todas ellas siendo la prudencia profesional, aquel ejercicio de reflexión y cuidado tan necesario en la práctica del TS como disciplina.

Se han desprendido igualmente hallazgos en el desarrollo del conjunto de trabajo; aquellos elementos que, aunque no eran objetivo propiamente dicho de análisis, se han descubierto sobre la marcha. Uno de ellos es la metodología de trabajo en cada campo de intervención, más concretamente, cómo funcionan y que hacen cada uno de los y las TS en su puesto de trabajo, cuáles son sus obligaciones, las herramientas más importantes, los dilemas con los que se encuentran a diario. Si bien no se pueden apuntar como propósitos de este trabajo, han resultado de gran interés y provecho. Igualmente, las recomendaciones que desde los distintos campos se aprecian con respecto a la intervención con los niños, niñas y mujeres VVG han sido muy positivas. Para su divulgación, se ha pensado conveniente dedicar un apartado aparte.

Las dificultades encontradas por el camino han contribuido igualmente a incrementar esa sensación de logro, a la reflexión en cuanto a la práctica del TS se refiere, al mandato que esta disciplina impone. Una de las limitaciones importantes ha sido el imposible acceso a ciertos campos de intervención, hecho que hace visible una vez más la delicadeza del tema y el recelo profesional ante una problemática como la VG, y, aún más, cuando ésta perturba a niños y niñas que acaban de comenzar su vida, necesitados de cuidado, afecto y cariño por parte de sus dos progenitores. La corta trayectoria de la nueva ley en el terreno de la intervención se puede plantear como otra importante limitación de la presente investigación. Su abordaje pudiera servir como objeto de análisis en un posible futuro estudio, que, sin lugar a duda, poseerá mejor acceso y más cantidad de información relevante.

Para finalizar, se percibe necesario mencionar igualmente, la consecución de los objetivos planteados, pues aunque no ha sido una tarea fácil, el resultado ha merecido la pena. La experiencia de la investigación cualitativa ha cautivado de lleno la ilusión por seguir ahondando y descubriendo nuevos cauces de enriquecimiento profesional. Han sido pues un cúmulo de acontecimientos que, sin lugar a duda, ha merecido la pena vivir, descubrir y probar nuevas experiencias, nuevos retos, nuevos frutos.

8. DECÁLOGO DE BUENAS PRÁCTICAS

Se ha reiterado en numerosas ocasiones durante el recorrido de este trabajo la importancia que adquiere el papel profesional en la búsqueda de una posible solución, o más bien alivio en la lucha contra la VG y, más concretamente, cuando ésta afecta a seres tan inocentes como niños y niñas. La mayoría de las fuentes citadas ponen la voz de alarma, condenando esta injusticia vivida por miles y miles de niños y alertando de su negativo impacto en personas en pleno desarrollo. De igual forma, lo hacen los profesionales de distintos campos de intervención entrevistados, luchando codo a codo la mayoría de ellos en búsqueda de respuestas más eficaces, más contundentes, más reales, conscientes todos ellos de su impacto y consecuencias.

No se puede negar bajo ningún concepto el peso que el profesional del TS tiene en todo este entramado. Su responsabilidad empieza desde el mismo momento de la sospecha que revela una posible situación de VG y probablemente no acaba hasta bien tarde, cuando las aguas de la calma y sosiego vuelven a su caudal. Lo cierto es, sin embargo, que la cotidianidad y la sobre experiencia no juegan siempre a su favor; el tiempo, su principal enemigo, las limitaciones institucionales o el restringido margen de maniobra son elementos que entorpecen y ralentizan su actuación.

Tomar consciencia de los posibles fallos es el primer ejemplo de buenas prácticas, de ética y sentido común. Pararse a reflexionar sobre el día a día, tener iniciativa, innovar, son actos *sine qua non* la práctica del TS se quedaría vacía y sin alma, con carácter puramente asistencial y administrativo, con el riesgo de perder su significado, valor y mandato. Es por ello que la confección del presente apartado no es nada más que una recopilación de aquellos aspectos que han resaltado, se han repetido y se han expresado por los y las distintos profesionales entrevistados. Se percibe su exposición como una obligación moral, como un modelo a seguir, a contemplar su importancia y evidentemente, a tomar nota de ello para que en un futuro ponerlos en práctica, y ¿por qué no? dar buen ejemplo de ello.

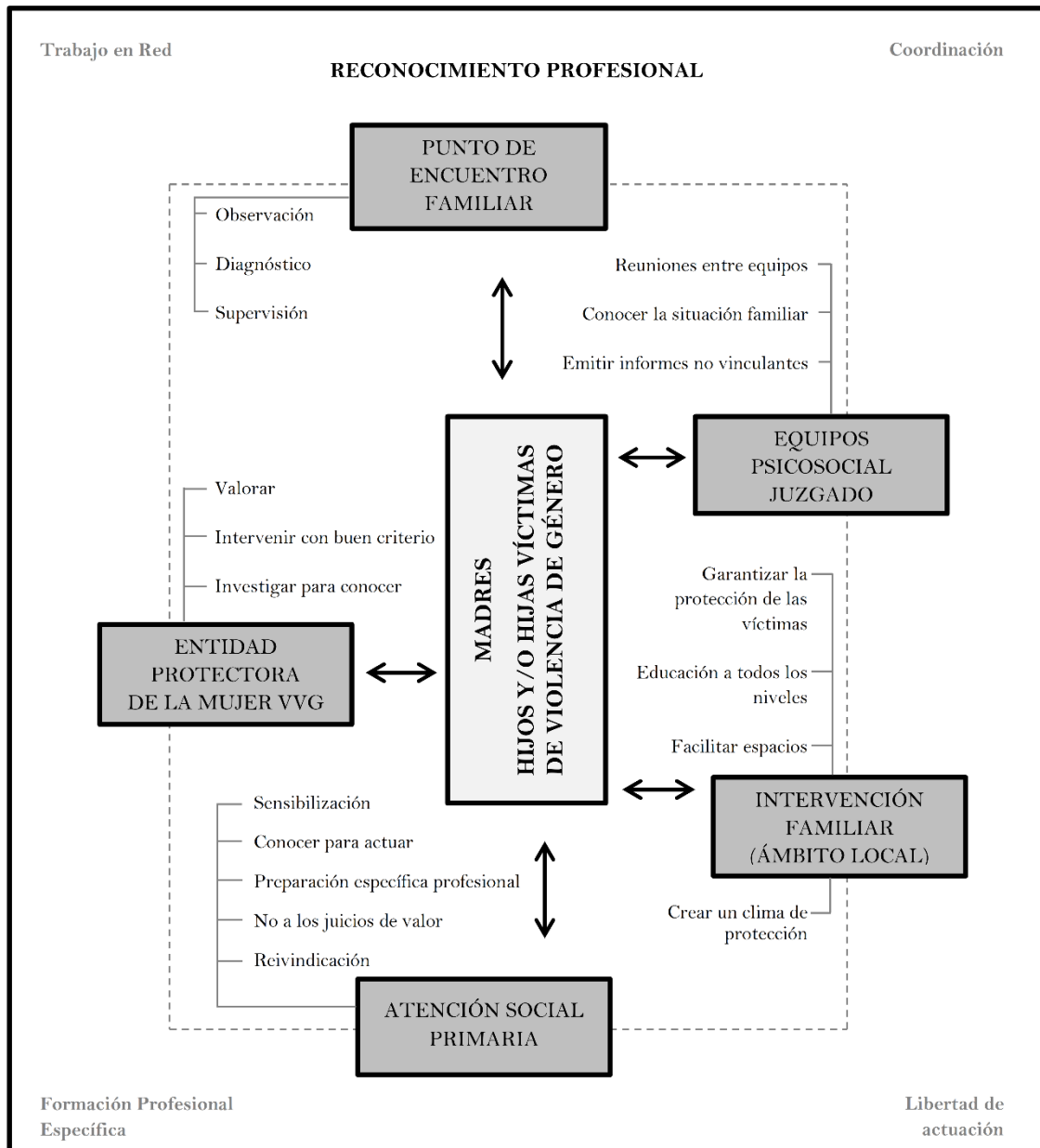
Así, Ordoñez y González (2012) sugieren que:

Es necesario sensibilizar a todos los profesionales en contacto con la infancia (salud, educación, policía, servicios sociales, puntos de encuentro) del problema del maltrato a menores y de las consecuencias de este maltrato en el

Trabajo de Fin de Grado: *Niños y Niñas Víctimas de Violencia de Género*.
 desarrollo del niño en todas las esferas: física, cognitiva, afectiva, social y
 emocional. (pág. 36)

Del mismo modo, se pueden extraer propuestas de las los y las profesionales que
 han contribuido a la construcción de la investigación. Sus aportaciones se recogen
 resumidas en la siguiente figura:

Figura 8.1 Buenas prácticas en la intervención y coordinación profesional.



Fuente: Elaboración propia.

Aunque desde cada ámbito se hace hincapié en aspectos distintos, todos llegan a
 concluir en un necesario mayor reconocimiento de la profesión en la sociedad, en los

distintos campos de intervención, y en la relación con otras profesiones como la psicología o las que derivan del derecho.

Desde la atención social primaria se hace eco de la necesidad de mayor formación y especialización de los profesionales que intervienen con la VG, para inculcar sentido de responsabilidad con la problemática y lo que es más importante, tener *“la conciencia de cuáles son los errores a la hora de plantear un estudio y un diagnóstico en un caso de violencia”*. También se hace alusión a *“visibilizar al menor como víctima”*. Con igual ímpetu, el Defensor del Menor de Andalucía (2012) insiste en afirmar que todos los profesionales que atienden a menores tienen que recibir *“una formación especializada en violencia de género para identificar estas situaciones e intervenir de manera adecuada”* (pág. 121). Se reclama igualmente la visibilización de la VG como tarea de todas las instituciones y entidades involucradas con la causa.

Desde el ámbito de la Intervención Familiar se reclama *“una intervención dirigida, sobre todo, a garantizar la protección de los y las menores”*, añadiendo al respecto que *“Es importante facilitar un espacio en el que los menores puedan expresar sus sentimientos y emociones, validar éstas y ayudarles a manejarlas*. En la misma línea, Dinu (2014) concluye que *“la intervención social en caso de violencia de género se centra en el empoderamiento de la mujer afectada, pero no debería acabar allí”* (pág. 61). También *“hay que ayudarles a elaborar lo que supone para ellos vivir la violencia y lo que implica la ruptura de la familia”*. Hacer un esfuerzo entre todos para *“evitar la victimización secundaria de la víctima”*.

Por otro lado, desde la Entidad protectora de la Mujer se llama a la sensibilización con el tema de la sociedad en general así como a *“una investigación un poquito más amplia en estos casos”*. La tarea del TS se percibe como *“muy importante además, tanto a nivel de intervención directa, como de sensibilización a nivel social y de comunidad también”*. Se requiere además, más margen de maniobra para poder intervenir eficazmente con todos ellos.

En el ámbito jurídico se pone acento en la coordinación, estudio del caso en profundidad para conocer a fondo la situación y poder emitir así un Informe fiable, que, aunque no vinculante, tenga suficiente peso en la decisión judicial. En este sentido se apunta hacia la *“necesidad de un mayor reconocimiento del trabajador social como profesional que forma parte del equipo psicosocial”*.

Por último, pero no menos importante, el PEF incita a *“la importancia de un buen diagnóstico para de allí poder intervenir con buen criterio, prever posibles situaciones de instrumentalización a los y las menores, y velar por el buen cumplimiento y desarrollo del régimen de visitas”*.

Para finalizar, se hace imprescindible citar el llamamiento a todos los profesionales del sector que Baryudy y Dantangnan (2007) hacen al respecto:

Cada uno desde donde está, con lo que tiene y lo mejor que pueda, con la esperanza de que en esta inmensa red humana haya otros y otras que están pensando y haciendo lo mismo, con paciencia y perseverancia, por distintos caminos pero con la mirada puesta en un mismo horizonte”. (pág. 17).

9. CONSIDERACIONES FINALES

El reto que prendía rumbo hace escasos meses está finalizando sus últimos retoques presionado por el tiempo, la angustia y la nostalgia de dejar atrás las vivencias y los recuerdos de cuatro años de intensos hallazgos e incertidumbres. Han sido meses acelerados, llenos de emociones y contratiempos; meses, en los que paso a paso se han ido manifestando y tomando cuerpo cada idea, cada aporte, chispa, que surgía bañada de recelo e ilusión.

No se puede presumir evidentemente de una labor fácil porque se pecaría de ilusos. Se ha necesitado constancia y sobre todo responsabilidad, que, unidos los dos, han retado a la perfección el tiempo muy limitado y el empeño de llevar a cabo una investigación cualitativa. El apoyo incondicional, la cordura y la cercanía por parte de la tutora han sido claves para el conjunto del trabajo y han contribuido desde el inicio a fin a su construcción. Su profesionalidad, ha contagiado de lleno aquel palpito de reflexión, visión crítica y creatividad; elementos imprescindibles en un quehacer tan comprometido con las personas y el cambio, elementos que han entrado para quedarse.

El acercamiento a los campos de intervención ha supuesto un enriquecimiento sin precedente para la experiencia inscrita en el apartado de “Estudiante de TS”, donde además de indagar en el tema-objeto de estudio, se ha tenido la oportunidad de conocer profesionales que han abierto las puertas de la amabilidad, el afán y la empatía y han contribuido muy honestamente a la cimentación de este escrito. Han sido experiencias en las que además de desatar incógnitas y descubrir nuevos hallazgos, se ha podido familiarizar con cotidianidades y particularidades muy exquisitas de la labor social y humana del TS.

Según se ha ido avanzando en el terreno, han ido apareciendo multitud de fuentes que hacían referencias a la misma temática, han surgido recomendaciones y se han multiplicado las sugerencias; y todas ellas, mezcladas con la energía, el interés y la pasión han convertido lo que inicialmente se presentaba como algo ilusorio en una realidad más o menos lograda, un resultado más o menos conseguido. Se ha de prolongar, avanzar y ahondar, pues todo lo logrado no es más que un inicio, un sendero que acaba de emprender su dirección, que necesita de tiempo, esfuerzo e ilusión para llevar adelante una misión comprometida con la tarea de una profesión tan involucrada con y para el cambio.

Aunque muy limitado, el tiempo ha perfilado suficientemente todos aquellos aspectos *sine qua non* este trabajo no hubiese tenido la valentía de salir adelante; competencias generales y específicas que unidas a la asiduidad y el arrojo han condicionado el cumplimiento de las exigencias académicas, y por qué no, las exigencias más íntimas y particulares. Se puede hacer referencia en este contexto a aptitudes tan necesarias como la de análisis, síntesis y gestión de la información, muy presente en todo el recorrido. La comunicación oral y escrita y el razonamiento crítico son otras capacidades que aportan tesón y coherencia al conjunto del trabajo. No menos importante es la creatividad, elemento ineludible en este tipo de aportaciones. Tampoco se puede prescindir de la motivación por la calidad, aspecto al que ya se hizo bastante hincapié en muchos de los apartados de este escrito. Igualmente, se inscribe el aprendizaje autónomo, la iniciativa y el espíritu emprendedor en la configuración del Trabajo de Fin de Grado. Entre las competencias específicas se pueden nombrar el estudio y la evaluación de la práctica profesional, un ejercicio que se ha desarrollado en el proceso de recogida de datos mediante las entrevistas efectuadas a los profesionales de distintos ámbitos de intervención. También, se han analizado las leyes, protagonistas en todo el trabajo que introducen modificaciones en el sistema de protección a la infancia y a la adolescencia así como la síntesis de aquellos semblantes y cambios que más interés despertaron.

De este modo, ha llegado el momento de finalizar, dar por acabado un apartado más, que a pesar de tener sus limitaciones, ha contribuido a inculcar en todos y cada uno de los y las que compartimos estos últimos cuatro años, aquella pizca de responsabilidad y compromiso con la profesión del TS. Hoy acaba una etapa pero mañana empieza otra y aunque la incertidumbre invade casi por completo nuestras mentes, la ilusión está allí y las ganas de comernos el mundo, también.

Buen viaje.

10. REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

Aguilar, D (2004). La infancia víctima de violencia de género. En II Congreso del Observatorio contra la Violencia Doméstica y de Género. La valoración del riesgo de las víctimas. Consejo General del Poder Judicial. Recuperado de: http://www.poderjudicial.es/cgpj/es/Poder_Judicial

Aguilar, L. (2011). Niños y Niñas expuestos a violencia de género: una forma de maltrato infantil. Federación de Asociaciones de mujeres separadas y divorciadas. Recuperado de: http://www.bienestaryproteccioninfantil.es/imagenes/tablaContenidos03SubSec/VG_casomaltrato.pdf

Asamblea General de las Naciones Unidas (1993). Declaración sobre la eliminación de la violencia sobre la mujer. Resolución de la Asamblea General 48/104 del 20 de diciembre de 1993. Recuperado de: <http://www.un.org/es/comun/docs/?symbol=A/RES/48/103&Lang=S>

Asamblea General de las Naciones Unidas (2006). Informe del Secretario General. Estudio a fondo sobre todas las formas de violencia contra la mujer. Recuperado de: <http://www.cepal.org/mujer/noticias/paginas/1/27401/informesecregeneral.pdf>

Ayllón, (2011). En la violencia de género no hay una sola víctima. Save the Children. Recuperado de: <https://www.savethechildren.es/publicaciones/en-la-violencia-de-genero-no-hay-una-sola-victima>

Barudy, J. (1998). *El dolor invisible de la infancia. Una lectura ecosistémica del maltrato infantil*. Barcelona: Paidós Terapia Familiar.

Barudy, J., Dantagnan, M. (2007). *Los buenos tratos a la infancia. Parentalidad, apego y resiliencia*. Barcelona: Gedisa editorial.

Consejo General del Poder Judicial. (2015). La violencia sobre la mujer en la estadística judicial: Datos anuales de 2015. Recuperado de: <http://www.poderjudicial.es/cgpj/es/Temas/Violencia-domestica-y-de-genero/Actividad-del-Observatorio/Datos-estadisticos/La-violencia-sobre-la-mujer-en-la-estadistica-judicial--Datos-anuales-de-2015>

Constitución Española. (BOE núm. 311, 29 de diciembre de 1978).

Convención sobre los derechos del niño y la niña de Naciones Unidas, de 20 de noviembre de 1989. (BOE núm. 313, 31 de diciembre de 1990).

Defensor del Menor de Andalucía. (2012). *Informes Especial. Menores expuestos a violencia de género: víctimas con identidad propia*. Defensor del menor de Andalucía. Recuperado de <http://www.siiis.net/documentos/ficha/205388.pdf>

Diez, M., & Asensi, L. (18 y 19 de noviembre de 2010). Niños y niñas víctimas de violencia de género. En VIII Congreso sobre la violencia contra la mujer. Congreso llevado a cabo en el Auditorio de la Diputación de Alicante.

Diez, M., & Asensi, L. (28 y 29 de noviembre de 2011). Niños y niñas víctimas de Violencia de Género: impacto psicológico. En: Micaela Navarro Garzón (Presidencia), II Congreso para el estudio de la violencia contra las mujeres. Congreso llevado a cabo en el Instituto Andaluz de la Mujer de Sevilla.

Dinu, A. (2015). Los niños como víctimas de la violencia de género. *Trabajo Social Hoy*, 75, 37-68.

Escudero, V. (2011). Impacto de la violencia de género sobre niños, niñas y adolescentes. Guía de intervención. Universidade da Coruña.

Estrada, G., & Jiménez S., & Ruiz, I. (26 y 27 de noviembre de 2012). Buenas prácticas profesionales en la intervención de casos de violencia de género en Punto de Encuentro Familiar. En Silvia Oñate (Presidencia), III Congreso para el estudio de la Violencia contra las mujeres. Congreso llevado a cabo en el Palacio de Exposiciones y Congresos de Granada.

Instituto Andaluz de la Mujer. Consejería para la Igualdad y Bienestar Social. (2011) Impacto de la Exposición a Violencia de Género en Menores. Recuperado de: http://www.uca.es/recursos/doc/unidad_igualdad/360108496_1122011112253.pdf

Ley 26/2015, de 28 de julio, *de Modificación del Sistema de Protección a la Infancia y a la Adolescencia*. Boletín Oficial del Estado, 180, de 29 de julio de 2015.

Ley Orgánica 1/1996, de 15 de enero, *de Protección Jurídica del Menor, de modificación parcial del Código Civil y de la Ley de Enjuiciamiento Civil*. Boletín Oficial del Estado, 15, de 17 de enero de 1996.

Ley Orgánica 1/2004, de 28 de diciembre, *de Medidas de Protección Integral contra la Violencia de Género*. Boletín Oficial del Estado, 313, de 29 de diciembre de 2004.

Ley Orgánica 8/2015, de 22 de julio, *de Modificación del Sistema de Protección a la Infancia y Adolescencia*. Boletín Oficial del Estado, 175, de 23 de julio de 2015.

López, B. (2014). *Violencia de género e infancia: hacia una visibilización de los hijos e hijas de mujeres víctimas de violencia de género*. (Tesis de Doctorado). Facultad de ciencias económicas y empresariales, Universidad de Alicante. Recuperado de: https://rua.ua.es/dspace/bitstream/10045/41712/1/tesis_bego%C3%B1a_lopez_mon_salve.pdf

Lorente M, Lorente J. (1998). *Agresión a la mujer. Maltrato, violación y acoso*. Granada: Comares S.L.

Ordoñez, M., González, P. (2012). Las víctimas invisibles de la violencia de género. *Revista clínica de medicina de familia*, 5 (1), 30-36. Recuperado de: http://scielo.isciii.es/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S1699-695X2012000100006

Procurador del Común de Castilla y León (2010). Menores Víctimas de la Violencia de Género. Castilla y León. Recuperado de: https://www.procuradordelcomun.org/archivos/informesespeciales/1_1274874164.pdf

Radio Televisión Española (productor). (2012). *Mamá duérmete que yo vigilo* [Documental]. España: RTVE.

Reyes, P. (2015). Menores y violencia de género: de invisibles a visibles. *Anales de la Cátedra Francisco Suárez*, 49, 181-217. Recuperado de: <http://revistaseug.ugr.es/index.php/acfs/article/view/3282/3310>

Ruiz, M. (2014). Comentarios al alcance en la defensa de las víctimas menores de edad por violencia de género, del anteproyecto de ley de protección a la infancia. *Revista de Derecho de la UNED*, 15, 521-545. Recuperado de: <http://revistas.uned.es/index.php/RDUNED/article/view/14121/12684>

Save the Children (2006). Atención a los niños y niñas víctimas de la violencia de género. Análisis de la atención a los hijos e hijas de mujeres víctimas de violencia de género en el sistema de protección a la mujer. Madrid. Save the Children. España.

Sepúlveda, A. (2006). La Violencia de Género como causa de Maltrato Infantil. *Cuadernos de Medicina Forense*, 12 (43-44), 149-164. Recuperado de: http://scielo.isciii.es/scielo.php?pid=S113576062006000100011&script=sci_arttext&lng=pt

Torres, R., De Dios Izquierdo J., Martínez, A., Martínez L. (2013). *Instrumentos para la intervención social contra la violencia de género*. Madrid: Ediciones Académicas S.A.

11. ANEXOS

Anexo 1: Cuadro resumen de las actividades de investigación.

Tabla 11.1 Cuadro resumen de las actividades de investigación.

CUADRO RESUMEN DE LAS ACTIVIDADES						
Nº	Ámbito profesional	Fecha 1º Contacto	Tipo de contacto	Fecha de la entrevista	Grabación	Breve conclusión previa
1	Profesional Punto de Encuentro Familiar	2.04.16	Intermediario	19.04.16	Si	Trato individualizado del menor. La importancia de un buen diagnóstico. Cambios necesarios y necesaria implicación por parte de los profesionales.
2	Profesional Centro de Emergencia para la Mujer Víctima	18.04.16	Telefónico/ Intermediario	22.04.16	No procede	Aportación muy limitada ya que se trata de un recurso "de emergencia", por lo que resulta imposible la ayuda que se solicita.
3	Profesional Entidad protectora de la Mujer Víctima	25.04.16	Correo electrónico	10.05.16	Si	Se necesitan "mecanismos de verdad" que hagan efectivo el reconocimiento. Dificultad: "el margen de maniobra" necesidad de permisos varios que en la mayoría de los casos no están al alcance.
4	Profesional Atención Social Primaria	20.05.16	Intermediario	27.05.16	Si	Muchos de los profesionales de la ATS no están preparados para trabajar con la violencia de género. Se necesita mucha formación e involucramiento real. Las niñas y niños se utilizan en la mayoría de los casos como Instrumento para seguir perpetuando la violencia.
5	Profesional Equipo Psicosocial Juzgado	02.04.16	Intermediario	30.05.16	No	Se necesita aún mucho trabajo por hacer en el ámbito de los niños y niñas VVG y en la violencia de género en general. La necesidad de un mayor reconocimiento profesión del Trabajo Social en el ámbito judicial.
6	Profesional Intervención Familiar ámbito local Diputación	23-may-16	Intermediario	02.06.16	No procede	Entrevista realizada a través de medios telemáticos, principalmente por motivos de tiempo limitado. Aportación enriquecedora y trato muy amable.

Fuente: Elaboración propia.

Anexo 2: Guión de entrevista Profesional - Punto de Encuentro

familiar.

1. El Punto de Encuentro Familiar es todo un referente a nivel nacional para la intervención con familias de este tipo. No son pocas las fuentes que hacen hincapié en su papel que desempeña. Cuenta con el reconocimiento del Poder Judicial y político en general. Como impulsora del PEF en España, con una trayectoria de intervención de más de dos décadas,
 - ¿Qué opina en cuanto a la intervención con las familias que llegan al PEF como consecuencia de la violencia de género?
 - ¿Representan un colectivo importante o más bien son casos puntuales?
2. El profesional del PEF es el “privilegiado” en conocer y observar de cerca a los tres elementos involucrados en la violencia de género: el o la menor, la mujer víctima y el padre que ha ejercido el maltrato.
 - ¿Cuál es su responsabilidad como profesional involucrado? ¿Con que margen de maniobra cuenta a la hora de intervenir?
3. Una de las modificaciones importantes de la nueva ley es que se deja en manos del Juez la decisión final relativa a la continuación, restricción o prohibición de las relaciones paterno-filiales, siendo El Punto de Encuentro Familiar un instrumento muy utilizado por los jueces para los casos en los que se decide establecer el régimen de vistas entre el progenitor paterno y sus hijos y/o hijas menores de edad.
 - Me gustaría saber si ha notado algún crecimiento de estos casos en el PEF a lo largo de los últimos meses, o por contrario, la dinámica sigue siendo la habitual.
4. Se ha creado una especie de denuncia social en los medios de comunicación a través de las distintas asociaciones protectoras de las mujeres víctimas de violencia de género que demandan la anulación del régimen de visitas entre el progenitor que ha ejercido maltrato y sus hijos/hijas menores de edad, incidiendo en que generalmente estos padres siguen utilizando a los menores víctimas de violencia de género como instrumento para seguir ejerciendo esa violencia.
 - ¿Qué opina al respecto desde la práctica del PEF?
 - ¿Se puede generalizar o más bien se necesita un trabajo previo para poder llegar a un diagnóstico que desemboque en una decisión eficaz?
 - ¿Han encontrado algún tipo de dificultad a la hora de intervenir con este tipo de casos?
 - ¿Cuál es el cometido del PEF para la resolución judicial? ¿Juega algún papel?
5. En muchos de los estudios consultados, observo una crítica en cuanto a la intervención con estos menores, insistiéndose en que la mayoría de las intervenciones están enfocadas a la mujer víctima de violencia de género, dejándose a un lado a los menores...
 - ¿Esto es así en la práctica?
 - ¿Se tiene en cuenta el principio fundamental del interés superior del menor?
6. La ley orgánica 8/2015 de 22 de julio, modifica el artículo 1 de la Ley Orgánica 1/2004, de 28 de diciembre, de Medidas de Protección Integral contra la Violencia de Género, reconociendo expresamente al menor procedente de familias en las que se ha producido algún tipo de violencia de género, como “Víctimas de violencia de género”.
 - ¿Piensa que el reconocimiento de los menores como víctimas de violencia de género va a suponer algún cambio, en la intervención realizada desde el PEF?

Anexo 3: Guión de entrevista Profesional - Entidad Protectora de la Mujer.

1. ¿En qué consiste la intervención (las principales líneas de actuación) con la mujer víctima de violencia de género en la Asociación?
2. La ley orgánica 8/2015 de 22 de julio, modifica el artículo 1 de la Ley Orgánica 1/2004, de 28 de diciembre, de Medidas de Protección Integral contra la Violencia de Género, reconociendo expresamente al menor procedente de familias en las que se ha producido algún tipo de violencia de género, como “Víctimas de violencia de género”.
 - ¿Cómo ha sido recibida esta nueva modificación en el Centro?
 - ¿Ha habido algún cambio en cuanto a la intervención se refiere? ¿Piensa que el reconocimiento de los menores como víctimas de violencia de género va a suponer algún cambio de intervención en el futuro próximo?
3. Otra de las modificaciones importantes de la nueva ley es que se deja en manos del Juez la decisión final relativa a la continuación, restricción o prohibición de las relaciones paterno-filiales.
 - ¿Cuál es su opinión al respecto?
4. Se ha creado una especie de denuncia social en los medios de comunicación a través de las distintas asociaciones protectoras de los derechos de las mujer víctima de violencia de género que demandan la anulación del régimen de visitas entre el progenitor que ha ejercido maltrato y sus hijos/hijas menores de edad, incidiendo en que generalmente estos padres siguen utilizando a los menores víctimas de violencia de género como instrumento para seguir ejerciendo esa violencia.
 - ¿Qué opina al respecto desde la práctica realizada en la asociación? - centro que está en contacto directo con la mujer víctima de violencia de género.
 - ¿Piensa que se puede generalizar o más bien se necesita un trabajo previo para poder llegar a un diagnóstico que desemboque en un decisión eficaz?
 - ¿Han encontrado algún tipo de dificultad a la hora de intervenir con las mujeres víctimas de violencia de género que de alguna forma tienen que llevar a su hijo/hija al Punto de Encuentro Familiar?
5. En muchos de los estudios consultados, se observa una crítica en cuanto a la intervención con estos menores, insistiéndose en que la mayoría de las intervenciones están enfocadas a la mujer víctima de violencia de género, dejándose a un lado a los menores...
 - ¿Esto es así en la práctica?
 - ¿Cómo de interviene con estos menores desde el Centro?
 - ¿Se tiene en cuenta el principio fundamental del interés superior del menor?
5. ¿Piensa que la nueva ley supone un paso importante en la lucha contra esta lacra social o más bien se trata de un parche como muchos otros?
6. Para finalizar, ¿Que mejoraría en la intervención con la mujer víctima de violencia de género y, si fuera el caso, con el/la menor víctima?

Anexo 4: Guión de entrevista Profesional - Ámbito jurídico.

1. ¿En qué consiste la intervención que realiza el trabajador social en un equipo psicosocial que desempeña su actividad adscrito a un Juzgado?
2. La ley orgánica 8/2015 de 22 de julio, modifica el artículo 1 de la Ley Orgánica 1/2004, de 28 de diciembre, de Medidas de Protección Integral contra la Violencia de Género, reconociendo expresamente al menor procedente de familias en las que se ha producido algún tipo de violencia de género, como “Víctimas de violencia de género”.
 - ¿Ha habido algún cambio en cuanto a la intervención se refiere?
 - ¿Piensa que el reconocimiento de los menores como víctimas de violencia de género va a suponer algún cambio de intervención en el futuro próximo?
3. Otra de las modificaciones importantes de la nueva ley es que se deja en manos del Juez la decisión final relativa a la continuación, restricción o prohibición de las relaciones paterno-filiales.
 - ¿Cuál es su opinión al respecto?
4. Se ha creado una especie de denuncia social en los medios de comunicación a través de las distintas asociaciones protectoras de los derechos de las mujeres víctimas de violencia de género que demandan la anulación del régimen de visitas entre el progenitor que ha ejercido maltrato y sus hijos/hijas menores de edad, incidiendo en que generalmente estos padres siguen utilizando a los menores víctimas de violencia de género como instrumento para seguir ejerciendo esa violencia.
 - ¿Qué opina al respecto desde la práctica que realiza?
 - ¿Piensa que se puede generalizar o más bien se necesita un trabajo previo para poder llegar a un diagnóstico que desemboque en una decisión eficaz?
 - ¿Ha encontrado algún tipo de dificultad a la hora de intervenir?
5. Otra de las críticas versa sobre la nueva ley, insistiéndose en muchas ocasiones en que el reconocimiento de los menores como VVG no es suficiente, que se necesitan mecanismos reales de protección.
 - ¿Opina lo mismo o discrepa con la afirmación?
6. En muchos de los estudios consultados, se observa una crítica en cuanto a la intervención con estos menores, insistiéndose en que la mayoría de las intervenciones están enfocadas a la mujer víctima de violencia de género, dejándose a un lado a los menores...
 - ¿Se percibe esto en la práctica?
 - ¿Qué opina al respecto?
6. Como trabajadora social que ejerce en el ámbito de la Justicia, ¿qué le gustaría mejorar o incluir en la intervención propiamente dicha con estos menores?

Anexo 5: Guión de entrevista Profesional - Ámbito local

(Ayuntamiento).

1. ¿En qué consiste la intervención con la mujer víctima de violencia de género y sus hijos y/o hijas en la Atención social primaria?
2. La ley orgánica 8/2015 de 22 de julio, modifica el artículo 1 de la Ley Orgánica 1/2004, de 28 de diciembre, de Medidas de Protección Integral contra la Violencia de Género, reconociendo expresamente al menor procedente de familias en las que se ha producido algún tipo de violencia de género, como “Víctimas de violencia de género”.
 - ¿Cómo ha sido recibida esta nueva modificación en CEAS?
 - ¿Ha habido algún cambio en cuanto a la intervención se refiere?
 - ¿Piensa que el reconocimiento de los menores como víctimas de violencia de género va a suponer algún cambio de intervención en el futuro próximo?
3. Otra de las modificaciones importantes de la nueva ley es que se deja en manos del Juez la decisión final relativa a la continuación, restricción o prohibición de las relaciones paterno-filiales.
 - ¿Cuál es su opinión al respecto?
4. Se ha creado una especie de denuncia social en los medios de comunicación a través de las distintas asociaciones protectoras de los derechos de las mujeres víctimas de violencia de género que demandan la anulación del régimen de visitas entre el progenitor que ha ejercido maltrato y sus hijos/hijas menores de edad, incidiendo en que generalmente estos padres siguen utilizando a los menores víctimas de violencia de género como instrumento para seguir ejerciendo esa violencia.
 - ¿Qué opina al respecto desde la práctica realizada en el CEAS? - centro que está en contacto directo con la mujer víctima de violencia de género.
 - ¿Piensa que se puede generalizar o más bien se necesita un trabajo previo para poder llegar a un diagnóstico que desemboque en una decisión eficaz?
 - ¿Han encontrado algún tipo de dificultad a la hora de intervenir con las mujeres víctimas de violencia de género?
5. En muchos de los estudios consultados, se observa una crítica en cuanto a la intervención con estos menores, insistiéndose en que la mayoría de las intervenciones están enfocadas a la mujer víctima de violencia de género, dejándose a un lado a los menores...
 - ¿Esto es así en la práctica?
 - ¿Cómo se interviene con estos menores desde el CEAS?
 - ¿Se tiene en cuenta el principio fundamental del interés superior del menor?
5. ¿Piensa que la nueva ley supone un paso importante en la lucha contra esta lacra social?
6. Para finalizar, ¿Qué mejoraría en la intervención con la mujer víctima de violencia de género y, si fuera el caso, con el/la menor víctima desde la Atención Social Primaria?

Anexo 6: Guión de entrevista Profesional - Ámbito Local

(Diputación).

1. ¿En qué consiste la intervención (las principales líneas de actuación) con la mujer víctima de violencia de género o, en su caso, el/la menor procedente de un núcleo familiar donde se haya producido algún tipo de violencia de género?
2. La ley orgánica 8/2015 de 22 de julio, modifica el artículo 1 de la Ley Orgánica 1/2004, de 28 de diciembre, de Medidas de Protección Integral contra la Violencia de Género, reconociendo expresamente al menor procedente de familias en las que se ha producido algún tipo de violencia de género, como “Víctimas de violencia de género”.
 - ¿Cómo ha sido recibida esta nueva modificación en el Centro/Institución?
 - ¿Ha habido algún cambio en cuanto a la intervención se refiere? ¿Piensa que el reconocimiento de los menores como víctimas de violencia de género va a suponer algún cambio de intervención en el futuro próximo?
3. Otra de las modificaciones importantes de la nueva ley es que se deja en manos del Juez la decisión final relativa a la continuación, restricción o prohibición de las relaciones paterno-filiales.
 - ¿Cuál es su opinión al respecto?
4. Se ha creado una especie de denuncia social en los medios de comunicación a través de las distintas asociaciones protectoras de los derechos de las mujer víctima de violencia de género que demandan la anulación del régimen de visitas entre el progenitor que ha ejercido maltrato y sus hijos/hijas menores de edad, incidiendo en que generalmente estos padres siguen utilizando a los menores víctimas de violencia de género como instrumento para seguir ejerciendo esa violencia.
 - ¿Qué opina al respecto desde la práctica?
 - ¿Piensa que se puede generalizar o más bien se necesita un trabajo previo para poder llegar a un diagnóstico que desemboque en un decisión eficaz?
 - ¿Han encontrado algún tipo de dificultad a la hora de intervenir con las mujeres víctimas de violencia de género que tienen que llevar a su hijo/hija al Punto de Encuentro Familiar, o cualquier otro lugar para que estos/estas puedan continuar la relación con el progenitor paterno?
5. En muchos de los estudios consultados, observo una crítica en cuanto a la intervención con estos menores, insistiéndose en que la mayoría de las intervenciones están enfocadas a la mujer víctima de violencia de género, dejándose a un lado a los menores...
 - ¿Esto es así en la práctica?
 - ¿Cómo se interviene con estos menores? (si se diera el caso)
6. ¿Piensa que la nueva ley supone un paso importante en la lucha contra esta lacra social o más bien se trata de un primer paso, que necesita más concreción y mecanismos reales?
7. Para finalizar, ¿Que mejoraría en la intervención con la mujer víctima de violencia de género y, si fuera el caso, con el/la menor víctima?

“Para muchos, permanecer a salvo consiste en cerrar puertas y ventanas, y evitar los lugares peligrosos. Para otros no hay escapatoria, porque la amenaza de la violencia está detrás de esas puertas, oculta a los ojos de los demás.”

Gro Harlem Brundtland

Directora general de la OMS